



Referencia:	2024 / 1342
Asunto:	<b>JUNTA DE GOBIERNO DEL CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE FUERTEVENTURA, REUNIDA EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 5 DE FEBRERO DE 2024.</b>
RAA/DMM/rbcm	

### BORRADOR DEL ACTA

En Puerto del Rosario, en el Salón de Plenos del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, siendo las nueve horas y cinco minutos, se reúne la **Junta de Gobierno** del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura, para celebrar la **Sesión Ordinaria**, bajo la Presidencia de Dña. Dolores Alicia García Martínez, actuando como Secretaria Dña. Raquel Antón Abarquero, detallándose a continuación **la asistencia de los siguientes Consejeros:**

**PRESIDENTA**

Dña. Dolores Alicia García Martínez

**REPRESENTANTE DEL CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA**

Grupo Coalición Canaria

D. Adargoma Hernández Rodríguez

Grupo Partido Popular

D. Domingo Pérez Saavedra

**REPRESENTANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS**

Ayuntamiento de Puerto del Rosario

Dña. Ana Mª Hernández González

**REPRESENTANTES DE CONSORCIOS, EMPRESAS PÚBLICAS Y DE GESTIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS.**

Dña. Natividad Marcial Falcón

**REPRESENTANTES DE TITULARES DE APROVECHAMIENTOS**

Dña. Goretti Melián Brito

**REPRESENTANTES DE ORGANIZACIONES AGRARIAS**

D. Germán Domínguez Rodríguez

D. Juan Cerdeña Martín

**REPRESENTANTES DE ORGANIZACIONES EMPRESARIALES**

D. Juan José Ávila Roger

De conformidad con lo establecido en el artículo 109.1.d) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se hace constar que **no han acudido a esta sesión** D. Carlos Rodríguez González, D. Jonathan Peña Barreto, Dña. Bienvenida Morales Martín y D. Agustín Alberto García.

**Otros asistentes:**

- D. Domingo Montañez Montañez, como **Gerente** de este Consejo Insular de Aguas.



**1. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO CELEBRADA EL DÍA 13 DE DICIEMBRE DE 2023.**

Dada cuenta del borrador del Acta de la Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno celebrada el día 13 de diciembre de 2023, el mismo es aprobado por unanimidad de los Consejeros presentes, con la abstención de los miembros que no asistieron a la misma.

**2. DAR CUENTA DE LOS DECRETOS Y RESOLUCIONES Nº 82/2023 DE 14/06/2023 AL Nº 201/2023 DE 31/12/2023, ASÍ COMO DECRETOS Y RESOLUCIONES Nº 1/2024 DE 05/01/2024 AL Nº 8/2024 DE 26/01/2024.**

Se da cuenta a los Sres. Consejeros de los decretos y resoluciones del **82/2023 de fecha 14 de junio de 2023** al **201/2023 de fecha 31 de diciembre de 2023**, y del **1/2024 de fecha 5 de enero de 2024** al **8/2024 de fecha 26 de enero de 2024**, quedando enterados.

**3. AUTORIZACIONES, ACUERDOS QUE PROCEDAN.**

**3.1 PROPUESTA RESOLUCIÓN EN RELACIÓN CON LA SOLICITUD DE LA ENTIDAD MERCANTIL “BARCELÓ ARRENDAMIENTOS HOTELEROS, S.L.”, DE AUTORIZACIÓN PARA LA INSTALACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UNA ESTACIÓN DESALINIZADORA DE AGUAS MARINAS (EDAM: 200 M<sup>3</sup>/D), JUNTO A LAS INSTALACIONES HIDRÁULICAS ASOCIADAS DE CAPTACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS MARINAS DE ALIMENTACIÓN Y DE VERTIDO DEL CONCENTRADO GENERADO (SONDEOS COSTEROS), EN RÉGIMEN EXCLUSIVO DE AUTOABASTECIMIENTO AL COMPLEJO HOTELERO “BARCELÓ CORRALEJO BAY”, EN EL ÁMBITO DE CORRALEJO, T.M. DE LA OLIVA. EXPEDIENTE Nº 04/18-P.DES. (EXPEDIENTE ELECTRÓNICO Nº 2020/00013725X).**

Por la Presidencia se da cuenta de la siguiente Propuesta de la Gerencia, relativa al punto del orden del día, y que dice:

*<<Resultando que mediante escrito con registro de entrada núm. 2018000872 de fecha 25 de octubre de 2018, don Rubens Ruiz Cabrera, en representación de la entidad mercantil “Barceló Arrendamientos Hoteleros, S.L.”, solicita de este Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura (CIAF) la preceptiva autorización para la instalación y explotación de una Estación Desalinizadora de Aguas Marinas (EDAM) por Ósmosis Inversa (O.I.), con una capacidad de producción nominal de 200 m<sup>3</sup>/d, junto a las instalaciones hidráulicas asociadas de captación de aguas subterráneas marinas de alimentación y de vertido del rechazo o concentrado generado, consistentes en sondeos filtrantes costeros ubicados próximos al dominio público marítimo-terrestre, en régimen exclusivo de autoabastecimiento del complejo hotelero “Barceló Corralejo Bay”, en el ámbito de Corralejo, T.M. de La Oliva, conforme al documento técnico denominado “Perforación de un sondeo de investigación para la inyección de salmuera e instalación de una Estación Desaladora de Agua de Mar para el autoabastecimiento del complejo hotelero Barceló Corralejo Bay, sito en la localidad de Corralejo, T.M. La Oliva. Isla de Fuerteventura”, de septiembre de 2018, suscrito por el ingeniero de minas don Eduardo Padrón Pérez (colegiado núm. 540, C.O.I.M. del Sur), con firma digital de fecha 10 de octubre de 2018, en los que se describen las obras e instalaciones de la solución adoptada, al objeto de satisfacer la demanda de agua potable del referido complejo hotelero (168,70 m<sup>3</sup>/d) como consecuencia de las limitaciones de abastecimiento de la red pública existente en dicho ámbito.*

**Resultando que la disponibilidad de los terrenos particulares afectados, tanto por la nueva infraestructura hidráulica proyectada a ejecutar (EDAM y sondeo filtrante de vertido) como por el sondeo de captación de aguas subterráneas marinas de alimentación existente e instalaciones hoteleras objeto de autoabastecimiento, situados en la parcela registral 6266 de**



dicho ámbito urbano (Avenida Grandes Playas), con referencia catastral 0887001FS0708N0001IO, se acredita mediante **copia de contrato privado de arrendamiento** de 27 de mayo de 2010, figurando como parte arrendadora la entidad mercantil “Sadorma 2003, S.L.”, titular de dicha parcela (22.260,75 m<sup>2</sup>), según información registral expedida por el Registro de la Propiedad de Corralejo, cuya copia diligenciada de fecha 5 de octubre de 2015 obra en el expediente núm. 2019/00026159M (expediente núm. 10/15-S.I. en formato físico).

**Resultando** que de acuerdo con el proyecto técnico aportado (copia en formato digital), la infraestructura hidráulica propuesta consiste básicamente en la **instalación de una EDAM por O.I. de 200 m<sup>3/d</sup>** (8,33 m<sup>3/h</sup>) de capacidad máxima de producción nominal de permeado, operando en una sola etapa (paso único) con factor de conversión del 40 %, cuya línea de tratamiento convencional se compone en esencia de una unidad de **pretratamiento** (filtración/microfiltración), **bombeo de alta presión con recuperador de energía** (isobárico), **bastidor de desalinización** (O.I.) y **post-tratamiento** (remineralización), a ubicar en una sala habilitada al efecto en el interior del complejo hotelero, en el punto de coordenadas aproximadas UTM (WGS84 Huso 28N) X<sub>P</sub>=610.650, Y<sub>P</sub>=3.178.795, referidas a la cartografía de Grafcán 2009 (E: 1:5.000), según se indica en los planos de ubicación de dicho proyecto, así como en la **ejecución de un (1) sondeo filtrante costero para el vertido del concentrado o rechazo**, ubicado a unos 155 m del dominio público marítimo-terrestre (Referencia deslinde: DL-157-LP, Orden Ministerial de fecha 22 de mayo de 1992), perforado mediante rotopercusión con martillo de fondo y circulación directa, **de 315 mm de diámetro y profundidad de 55 m**, distanciado unos 50 m entre emboquillados con el sondeo de captación existente.

Dicha EDAM debe cumplir las exigencias previstas en el vigente Real Decreto 3/2023, de 10 de enero, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de la calidad del agua de consumo, su control y suministro, que incorpora de forma parcial al Derecho español la Directiva (UE) 2020/2184 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2020, relativa a la calidad de las aguas destinadas al consumo humano.

**Resultando** que el sondeo costero filtrante existente propuesto para la **captación de agua de alimentación** (500 m<sup>3/d</sup>; 20,83 m<sup>3/h</sup>), localizado en la **zona hidrológica designada como “Zona N”** (Norte) y en el ámbito de la **masa de agua subterránea FV-001** “Masa Oeste”, identificada con código “ES70FV001” en el vigente Plan Hidrológico Insular de la Demarcación Hidrográfica de Fuerteventura (PHI-DHF), aprobado por el Decreto 185/2018, de 26 de diciembre, cuya bocamina se ubica en el punto de coordenadas aproximadas UTM (WGS84 Huso 28N) X<sub>c</sub>=610.666, Y<sub>c</sub>=3.178.781 (Z=7,83), referidas a la cartografía de Grafcán 2009 (E: 1:5.000), y a unos 165 m del deslinde del dominio público marítimo-terrestre (DPM-T), consiste en una (1) **perforación vertical de 315 mm de diámetro y 16,50 m de profundidad, encamisado con tubería de PVC de DN-250 mm**, ranurado los últimos metros, al objeto de minimizar la posibilidad de contaminación o mezcla por otras actividades de la zona y sobre el propio sondeo de vertido, disponiendo en su bocamina una arqueta de hormigón (1,00x1,00 m) dotada de cerramiento con plancha de acero galvanizado, disponiendo de la debida instalación de **bomba sumergible** y **tubería de impulsión** de PVC de DN-125 mm, así como de **tubo piezométrico**, descrito además en el proyecto técnico identificado como “**Perforación de dos sondeos de investigación para captación e inyección indirecta de agua de mar, constituyentes de un sistema de refrigeración por intercambiadores de calor para el complejo hotelero Barceló Corralejo Bay, sito en la localidad de Corralejo, T.M. de La Oliva**”, suscrito también por el ingeniero de minas don Eduardo Padrón Pérez (Col. nº 540, C.O.I.M. del Sur), con visado nº E0010/15-LP de 25 de julio de 2015, y “**Adenda aclaratoria al proyecto de perforación de dos sondeos de investigación para captación e inyección indirecta de agua de mar, constituyentes de un sistema de refrigeración por intercambiadores de calor para el complejo hotelero Barceló Corralejo Bay, sito en la localidad de Corralejo, T.M. La Oliva, Isla de Fuerteventura**”, de diciembre de 2015, obrantes en el expediente núm. 2019/00026159M. Dicho sondeo, y atendiendo a su proximidad al borde costero de la masa de agua subterránea y nivel de lámina de agua en régimen dinámico (condiciones de bombeo), se entiende que alcanza la **consideración de captación de agua marina subterránea** (captada en tierra) **destinada al abasto, por lo que la planta**



**asociada tendrá la consideración de desalinizadora de aguas marinas**, conforme a lo dispuesto en los artículos 44.7 (condicionantes de los recursos subterráneos) y 70.4 (regulación y control de las instalaciones de desalación) del documento normativo del vigente PHI-DHF.

**Resultando** que respecto al sistema de captación, obra en el referido expediente núm. 2019/00026159M, el documento técnico denominado “**Certificación final de las obras de perforación de los sondeos de investigación para la captación e inyección indirecta de agua de mar, constituyentes de un sistema de refrigeración por intercambiadores de calor para el complejo hotelero Barceló Corralejo Bay, T.M. La Oliva, isla de Fuerteventura**”, suscrito por el ingeniero de minas don Eduardo Padrón Pérez, de marzo de 2016, aportado mediante escrito con registro de entrada núm. 610 de 29 de julio de 2016, así como el oportuno **informe del ensayo de bombeo de dicho sondeo**, de diciembre de 2019, suscrito por también por el Sr. Padrón Pérez, según el cual la **variación media del nivel de lámina de agua**, una vez estabilizado, es de 0,12 m (área de afección potencial muy reducida), **oscilando debido al efecto de las mareas**, condición que impide en la recuperación alcanzar el nivel inicial (depresión inicial de 0,03 m), existiendo una tendencia estable en la conductividad eléctrica con valores de 48,50 mS/cm a 25°C (temperatura de aforo estable: 23,23-24,03 °C) y contenido de cloruros 18.894,90 – 19.036,70 mg/l, **concluyendo que existe una relación de proporcionalidad directa entre el nivel medido en el sondeo y el nivel de las mareas**, de forma que la amplitud de oscilación que produce la marea en el sondeo es del orden de 0,27 – 0,36 m (desfase o retardo estimado en 2,10 horas), oscilando en la costa con una amplitud entre 1,10 – 2,11 m, **y que el agua captada es efectivamente asimilable al agua de mar**, según los análisis de laboratorio (4 muestras, referidas como BCB1, BCB2, BCB3 y BCB4), puesto que los valores de los parámetros no varían en más de un 15 % de los parámetros del agua de mar de la zona.

**Resultando** que respecto a la calidad del agua subterránea que alumbrada, y atendiendo a los **estudios hidrogeológicos de la zona** que obran en este CIAF, según los cuales los sondeos se emboquillan en un acuífero cuya permeabilidad obedece a la fracturación o disyunción columnar de coladas basálticas, donde el nivel freático se sitúa muy próximo a la cota 0, con una transmisividad media del orden de 50 m<sup>2</sup>/d, habiéndose extraído en sondeos de captación próximos unos caudales cercanos a los 55 l/s (198 m<sup>3</sup>/h), con un descenso del nivel piezométrico inferior a los 0,50 m, **que el agua subterránea presenta una similitud química al agua de mar**, conforme puede apreciarse en el diagrama de Schoeller-Berkaloff que resulta de la representación de los datos analíticos disponibles, además de las relaciones iónicas rCl/rHCO<sub>3</sub>, rMg/rCa, rNa+K/rCl y rNa/rK, **debido a la intrusión marina existente**, donde las captaciones estudiadas en dicho ámbito costero están o estaban destinadas a la captación de agua bruta de alimentación a pequeñas plantas desalinizadoras de agua marina destinadas al autoabastecimiento de agua potable, **estimándose que la actividad propuesta no producirá impacto sobre el acuífero**. En este sentido, y conforme a lo recogido en otros **estudios hidrogeológicos más genéricos** sobre esta Demarcación Hidrológica, tales como el conocido “Estudio Hidrogeológico de la Isla de Fuerteventura (Sistema Acuífero nº 82)”, correspondiente al “Proyecto de Actualización de Infraestructura Hidrogeológica, Vigilancia y Catálogo de Acuíferos. Año 1988/89/90”, realizado por I.T.G.E. en el año 1990, y “Estudio de la Evaluación de Recursos en Cantidad y Calidad de la Isla de Fuerteventura y sus Formas de Explotación”, realizado por el Servicio Geológico de Obras Públicas y Urbanismo, del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, en el año 1983, así como a los datos piezométricos e hidroquímicos de la zona disponibles en este CIAF, **no se espera en el ámbito afectado un recurso subterráneo aprovechable directamente**.

Las principales **unidades de tratamiento de la EDAM prefabricada portátil a instalar**, según el proyecto técnico aportado, pueden resumirse como sigue:

- **Pretratamiento** (físico-químico): mediante filtración (lecho de zeolita) y microfiltración en filtro multi-cartuchos en paralelo de 5 µm de selectividad, con dosificación de anti-incrustante.



FUERTEVENTURA

- **Bombeo de alta presión y recuperación de energía:** mediante bomba de alta presión de desplazamiento positivo (marca Danfoss, modelo APP 10.2) con recuperador de energía (cámaras isobáricas) y bomba booster (marca Grundfos, modelo Isave 21).
- **Bastidor de Ósmosis Inversa:** formado por tres (3) tubos de presión (PRFV) en paralelo, con seis (6) membranas semipermeables en serie por tubo (conjunto de 18 membranas tipo arrollamiento en espiral, marca Hydranautics, tipo SWC4 LD).
- **Postratamiento:** mediante sistema de remineralización con lechos de calcita ( $\text{CaCO}_3$ , flujo ascendente/altura constante), con inyección de  $\text{CO}_2$  (sistema de gasificación de  $\text{CO}_2$ ), y desinfección mediante dosificación de hipoclorito sódico ( $\text{NaClO}$ ) y regulador de pH.

**Resultando** que el funcionamiento general de la EDAM, que dispondrá de un sistema de flushing y equipos para efectuar la limpieza química de las membranas, se gestiona mediante sistema de control por autómata programable, disponiendo de la instrumentación de medida y dispositivos de control adecuados para la correcta operatividad de la instalación (manómetros, transmisores de presión, contadores, rotámetro, medidor de temperatura, medidor de conductividad, interruptor de nivel, alarmas, etc.), con un **consumo estimado de 3,12 kWh/m<sup>3</sup>** (potencias demandadas: EDAM 47,124 kW; bomba de alimentación 7,718 kW; bomba de captación 15,718 kW) y **coste de producción de permeado de 1,69 €/m<sup>3</sup>**, respondiendo el sistema de recuperación de energía a las exigencias que en materia de eficiencia energética establece la vigente planificación hidrológica de la Demarcación Hidrográfica de Fuerteventura (DHF), que prevé especialmente, entre los aspectos técnicos que deben estudiarse para la autorización de plantas desalinizadoras de aguas marinas, la necesidad de demostrar la utilización de la mejor tecnología disponible o, en su caso y razonadamente, de la más adecuada y de consumo energético mínimo, facilitando la recuperación de costes de los servicios del agua.

**Resultando** que de acuerdo con el proyecto técnico remitido, las obras e instalaciones que se proponen para la **evacuación del rechazo o concentrado** ( $300 \text{ m}^3/\text{d}$ ;  $12,50 \text{ m}^3/\text{h}$ ) consisten básicamente en la ejecución de una (1) **perforación vertical mediante roto-percusión refrigerada de 315 mm de diámetro y 55 m de profundidad**, emplazado a unos 150 m del deslinde del DPM-T, en el punto de coordenadas aproximadas UTM (WGS84 Huso 28N)  $X_v=610.699$ ,  $Y_v=3.178.818$ , referidas a la cartografía de Grafcan 2009 (E: 1:5.000), **entubado en toda su longitud** mediante tubería de PVC-U de DN-250 mm y PN-6 bar, **ranurada los últimos 15 m** para permitir la inyección del agua, y debidamente **cementados y sellados** los primeros 2 m de longitud de perforación, disponiendo en sus brocales del oportuno cerramiento registrable mediante chapas de acero inoxidable, según se indica en los planos aportados, utilizando como conducción de aducción del rechazo una tubería existente de PVC-U de DN-160 mm. Respecto a la capacidad de filtración, y atendiendo a los datos disponibles de la zona en esta Administración Hidráulica, se espera que dicho sondeo, que **constituye uno de los sistemas de evacuación de la salmuera de rechazo** (sondeo filtrante) previstos en el vigente PHI-DHF, dispondrá de capacidad suficiente para absorber el caudal de vertido y que la columna de agua tenderá a homogeneizarse una vez cese el mismo, **debiéndose cumplir las condiciones establecidas en el artículo 40.10.a del documento normativo del precitado PHI-DHF** (Decreto 185/2018), referidas en esencia a la profundidad de inyección (extremo de la tubería).

**Resultando** que respecto a la evaluación de riesgos de inundación (fluviales), el ámbito de estudio no se encuentra afectado por ninguna de las siete (7) Áreas de Riesgo Potencial Significativo de Inundación (ARPSI) Fluvial identificadas en la DHF, en cumplimiento del Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de Evaluación y Gestión de Riesgos de Inundación, figurando la delimitación de las ARPSI's (incluyendo calados) en el Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables, no contraviniendo por tanto lo dispuesto en el Plan Especial de Gestión del Riesgo de Inundación de la Demarcación Hidrográfica de Fuerteventura (PGRI), aprobado por el Decreto 120/2020, de 26 de noviembre. Dicho ámbito tampoco se ubica en zonas inundables advertidas en el propio PHI-DHF.



**Resultando** que en relación a la posible incidencia ambiental de la obra hidráulica propuesta, atendiendo a las competencias de este CIAF, se observa, según consulta realizada en la IDECanarias, que la zona objeto de actuación no se encuentra afectada por espacio de la Red Natura 2000 o por la Red Canaria de Espacios Naturales Protegidos, no encontrándose tales obras incluidas en ninguno de los supuestos establecidos para aquellos proyectos que deben someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, según la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias o la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

**Resultando** que el objeto de solicitud (EDAM: 200 m<sup>3</sup>/d; 8,33 m<sup>3</sup>/h), junto al referido proyecto técnico y resto de la documentación que consta en el expediente (2020/00013725X), ha sido sometida al preceptivo **trámite de información pública** en el Boletín Oficial de Canarias, por un plazo de un (1) mes, a contar desde su publicación (**BOC** núm. 71 de fecha 11 de abril de 2022), así como en el Tablón de Edictos del Ilustre Ayuntamiento de La Oliva y Tablón de Anuncios de esta Administración hidráulica (del 11 de abril hasta el 11 de mayo de 2022, ambos inclusive), **no habiéndose presentado alegaciones/reclamaciones de ningún tipo durante el plazo de exposición** en el Registro General de Entrada de este CIAF, salvo error u omisión, según consta en la certificación emitida al respecto por la Secretaría Accidental del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura, de fecha 2 de agosto de 2022, obrando en el expediente certificación del Ilustre Ayuntamiento de La Oliva, de fecha 5 de mayo de 2022, remitido mediante escrito con registro de entrada núm. 2022016154 de fecha 13 de mayo de 2023 (ORVE, registro núm. REGAGE22e00018580031), acreditando tal extremo.

**Resultando** que girada la oportuna **visita de reconocimiento** a los terrenos afectados, y replanteadas las obras e instalaciones hidráulicas objeto de solicitud, se determina la **viabilidad técnica** de ejecución de las mismas.

**Resultando** que la documentación técnica aportada resulta suficiente para que esta Administración hidráulica pueda otorgar la autorización y explotación de la EDAM (200 m<sup>3</sup>/d) en régimen de autoabastecimiento e instalaciones anexas de captación y vertido, según lo previsto en la legislación sectorial de aplicación en materia de producción industrial de agua, **no contraviniendo dicha planta lo dispuesto en la planificación hidrológica insular vigente**.

**Visto** el informe **favorable** emitido por el gerente de esta Administración hidráulica, don Domingo Montañez Montañez, de fecha **31 de enero de 2024**.

**Considerando** lo dispuesto en la Ley Territorial 12/1990, de 26 de julio, de Aguas; el Decreto 86/2002, de 2 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico; el Decreto 185/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Plan Hidrológico Insular de la Demarcación Hidrográfica de Fuerteventura; el Decreto 174/1994, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Control de Vertidos para la Protección del Dominio Público Hidráulico, **en materia de producción industrial de agua (desalinización de aguas marinas), abastecimiento y garantía de suministro**; el Decreto 120/2020, de 26 de noviembre, por el que se aprueba el Plan Especial de Gestión del Riesgo de Inundación de la Demarcación Hidrográfica de Fuerteventura; así como la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás de pertinente aplicación.

**Considerando** que tal como prescribe la Ley Territorial 12/1990, de 26 de julio, de Aguas, en su artículo 10, entre las **funciones de los Consejos Insulares de Aguas** se encuentra "... e) El otorgamiento de las concesiones, autorizaciones, certificaciones y demás actos relativos a las aguas.... g) La gestión y control del dominio público hidráulico, así como de los servicios públicos regulados en esta Ley....".

**Considerando** lo dispuesto en el artículo 62.1 de la citada Ley 12/1990, de Aguas, que recoge expresamente "... Toda actividad susceptible de provocar la contaminación o degradación del dominio público hidráulico y, en particular, el vertido de líquidos y de productos susceptibles de



contaminar las aguas superficiales y subterráneas, requiere autorización administrativa...”, y asimismo lo establecido en el artículo 89.1 que prevé “... Los Consejos Insulares, atendiendo en su caso a lo establecido en la planificación, autorizaran la instalación de plantas de producción industrial de agua para posibilitar la satisfacción de las necesidades de consumo...”.

**Considerando** asimismo lo dispuesto en el artículo 90.3 de la referida Ley 12/1990, de Aguas, que expresamente dispone que “... La autorización o concesión de una planta de desalación no supondrá, de hecho o de derecho, una posición de monopolio en la producción de agua ni excluirá la instalación de plantas públicas destinadas al mismo consumo...”.

**Considerando** las prescripciones establecidas en los artículos 160 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Decreto 86/2002, de 2 de julio, en relación con la producción industrial de agua y la infraestructura hidráulica, que recoge que “... Los Consejos Insulares de Aguas, atendiendo en su caso a lo establecido en la planificación, autorizarán la instalación de plantas de producción industrial de aguas para posibilitar la satisfacción de las necesidades de consumo. Se considera producción industrial la que no interfiera en el ciclo natural de agua de las islas ...”.

**Considerando** lo establecido en el artículo 165 del precitado Reglamento del Dominio Público Hidráulico (D. 86/2002), según el cual “Toda persona física o jurídica, pública o privada, que pretenda instalar una planta de producción industrial de aguas con destino a su autoabastecimiento, solicitará su autorización que, en ningún caso, podrá ser denegada por existir ya en la zona suficiente oferte pública o privada de agua, salvo que la solicitud sea contraria a la planificación hidrológica.”

**Considerando** lo dispuesto en los artículos 31 y 70 del documento normativo del Plan Hidrológico Insular de la Demarcación Hidrográfica de Fuerteventura, aprobado por el Decreto 185/2018, de 26 de diciembre, relativos al nivel de garantía de demanda y regulación y control de las instalaciones de desalación.

**Considerando** que según lo dispuesto en el artículo 23 del **Estatuto Orgánico del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura**, aprobado por Decreto 88/1994, de 27 de mayo, modificado por el Decreto 43/2007, de 27 de febrero, es **función de la gerencia**, entre otras “... 2. Proponer el otorgamiento de las concesiones y autorizaciones referentes a las aguas y cauces del dominio público, así como las correspondientes al establecimiento de desaladoras, depuradoras, redes de transporte, vertidos, establecimiento de servidumbre y deslindes y cualesquiera otras que no sean específicas de los órganos del Consejo de Aguas, así como proponer las resoluciones en aplicación de las normas reglamentarias en materia de policía de aguas y sus cauces...”

**Considerando** que el **Órgano competente** para ‘...Otorgar las concesiones y autorizaciones referentes a las aguas y cauces del dominio público de los expedientes que precisen trámite de información pública, a excepción del alumbramiento de aguas subterráneas para uso agrícola; así como las correspondientes al establecimiento de planta desaladoras, plantas depuradoras, redes de transporte, vertidos, establecimiento de servidumbre y deslindes ...’, es la **Junta de Gobierno de este Consejo Insular de Aguas, según lo dispuesto en el artículo 17.f) del Estatuto Orgánico del Consejo Insular**, aprobado por Decreto 88/1994, de 27 de mayo, modificado por el Decreto 43/2007, de 27 de febrero.

Habiendo tenido en cuenta en el expediente que sirve de base a la presente propuesta el procedimiento legalmente establecido, se formula la siguiente:

#### **PARTE DISPOSITIVA**

**PRIMERO: AUTORIZAR** a la entidad mercantil “Barceló Arrendamientos Hoteleros, S.L.” la instalación de una Estación Desalinizadora de Aguas Marinas (EDAM: 200 m<sup>3</sup>/d), junto a las obras e instalaciones hidráulicas anexas de captación de aguas subterráneas



**marinas y de vertido del concentrado generado (sondeos filtrantes costeros), para su explotación en régimen exclusivo de autoabastecimiento del complejo hotelero "Barceló Corralejo Bay", en el ámbito de Corralejo, T.M. de La Oliva, bajo las siguientes condiciones:**

**1º.-** Esta autorización se concede en precario, sin perjuicio de terceros y dejando a salvo el derecho de propiedad, quedando obligado el peticionario a retirar, modificar o demoler las obras cuando la Administración hidráulica lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna. No podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubieren incurrido los beneficiarios en el ejercicio de sus actividades. Asimismo, la autorización no exime de responsabilidad a su propietario, proyectista o director de la obra por las deficiencias estructurales de la instalación.

**2º.-** La presente autorización se otorga con sujeción a lo dispuesto en la Ley Territorial 12/1990, de 26 de julio, de Aguas.

**3º.-** Las obras e instalaciones objeto de autorización son las definidas en el proyecto técnico que sirven de base al expediente, denominado "**Perforación de un sondeo de investigación para la inyección de salmuera e instalación de una Estación Desaladora de Agua de Mar para el autoabastecimiento del complejo hotelero Barceló Corralejo Bay, sito en la localidad de Corralejo, T.M. La Oliva. Isla de Fuerteventura**", de septiembre de 2018, suscrito por el ingeniero de minas don Eduardo Padrón Pérez, con firma digital de fecha 10 de octubre de 2018, y en lo relativo al sondeo de captación de aguas marinas de alimentación a la EDAM, las definidas en los documentos técnicos identificados como "**Perforación de dos sondeos de investigación para captación e inyección indirecta de agua de mar, constituyentes de un sistema de refrigeración por intercambiadores de calor para el complejo hotelero Barceló Corralejo Bay, sito en la localidad de Corralejo, T.M. de La Oliva**", con visado núm. E0010/15-LP de 25 de julio de 2015, y "**Adenda aclaratoria al proyecto de perforación de dos sondeos de investigación para captación e inyección indirecta de agua de mar, constituyentes de un sistema de refrigeración por intercambiadores de calor para el complejo hotelero Barceló Corralejo Bay, sito en la localidad de Corralejo, T.M. La Oliva, Isla de Fuerteventura**", de diciembre de 2015, suscrito también por el ingeniero de minas don Eduardo Padrón Pérez, obrantes en este CIAF.

**4º.-** La capacidad máxima de producción nominal de la referida EDAM, que tendrá la consideración de desalinizadora de agua marina, a los efectos previstos en el artículo 70 "Regulación y control de las instalaciones de desalación" del documento normativo del Plan Hidrológico Insular de la Demarcación Hidrográfica de Fuerteventura, aprobado por el Decreto 185/2018, de 26 de diciembre, se fija en 200 m<sup>3</sup>/d (8,33 m<sup>3</sup>/h m<sup>3</sup>/h).

**5º.-** El agua producida no podrá destinarse a un uso distinto al especificado en los proyectos referidos en la condición 2º, es decir, el **autoabastecimiento al complejo hotelero "Barceló Corralejo Bay"**, en el ámbito de Corralejo, T.M. de La Oliva,

**6º.-** La captación de agua de alimentación (500 m<sup>3</sup>/d; 20,83 m<sup>3</sup>/h) se realizará a través de un sondeo filtrante costero de 315 mm de diámetro y 16,50 m de profundidad, encamisado con tubería de PVC de DN-250 mm, ranurado los últimos metros, ejecutado en el punto de coordenadas aproximadas UTM (WGS84 Huso 28N) X<sub>c</sub>=610.666, Y<sub>c</sub>=3.178.781 (Z=7,83), referidas a la cartografía de Grafcan 2009 (E: 1:5.000), y a unos 165 m del deslinde del dominio público marítimo-terrestre (DPM-T), debiendo disponer del correspondiente tubo piezométrico (rígido), de igual longitud que el sondeo y diámetro interior no inferior a una pulgada, además de la oportuna llave toma-muestra y contador integrador volumétrico próximo a su emboquillado. El contador deberá ser precintado por personal adscrito a este CIAF. Se deberá garantizar la correcta impermeabilización de los primeros 12 m para lograr extraer exclusivamente agua marina, además de evitar la contaminación de la propia captación. Superar dicha profundidad o realizar un nuevo sondeo requeriría nueva autorización de este CIAF.

Dicho sondeo tendrá la consideración de **captación de agua marina subterránea** (captada en tierra) **destinada al abasto**, debiendo garantizar, además de las medidas específicas de protección exigidas por parte de la autoridad competente en aplicación de la legislación de agua para consumo humano, las medidas previstas al efecto para las captaciones en el precitado artículo 70 del documento normativo de la vigente planificación hidrológica de la demarcación hidrográfica



de Fuerteventura. En torno a la zona de captación se dispondrá de un perímetro de protección de un círculo de radio 30 m alrededor de la misma.

Los **ensayos de bombeo** deberán realizarse de acuerdo con las Normas Técnicas aprobadas por el PHI-DHF en vigor, y en su defecto tomando como referencia las Normas Técnicas que establecía el derogado Decreto 81/1999, de 6 de mayo, por el que se aprobó el Plan Hidrológico de Fuerteventura. En cualquier caso, no tendrán efecto si no se realizan bajo control de personal técnico adscrito a este CIAF.

**7º.- La evacuación del rechazo** (300 m<sup>3</sup>/d; 12,50 m<sup>3</sup>/h) se realizará en un **sondeo filtrante costero** a ejecutar en el punto de coordenadas aproximadas UTM (WGS84 Huso 28N) X<sub>v</sub>=610.699, Y<sub>v</sub>=3.178.818, referidas a la cartografía de Grafcan 2009 (E: 1:5.000), emplazado a unos 150 m del deslinde del DPM-T, debiendo consistir en una (1) **perforación vertical de 315 mm de diámetro y 55 m de profundidad, cementado y sellado los primeros 10 m de perforación y encamisado en toda su longitud con tubería de PVC de DN-250 mm**, ranurado los últimos 15 m, debiendo garantizarse, como medida de seguridad contra la contaminación y los procesos de intrusión marina, que el vertido de salmuera se realice por debajo de la interfase entre el agua dulce y salada, y en cualquier caso, mantener el extremo de la tubería de inyección a una profundidad mínima de 40 m por debajo del nivel medio del mar.

**En el supuesto de que dicho sondeo filtrante llegue a perder las condiciones adecuadas de filtración y difusión al mar de la totalidad del caudal de salmuera generado en el centro de producción que se autoriza, provocando vertidos o desbordamientos en el mismo, o bien se advirtieran problemas de cualquier tipo o condiciones técnicas que desaconsejen el vertido en dicho punto, tales como efectos adversos sobre el medio, retroalimentación en el sondeo de captación, afecciones al acuífero, influencia sobre otras captaciones cercanas, etc., se deberá mantener fuera de servicio dicha EDAM hasta que el vertido del rechazo haya sido resuelto satisfactoriamente y debidamente autorizado.**

**8º.- El plazo por el que se otorga la presente autorización para la explotación de la EDAM coincidirá con su vida útil, hasta un máximo de QUINCE (15) AÑOS**, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

En cualquier caso, el plazo por el que se otorga la autorización de vertido mediante el sondeo filtrante referido en la condición 7º es de **CINCO (5) AÑOS**, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución. Antes de la finalización de dicho plazo, el titular deberá instar su renovación, la cual será otorgada siempre que concurren las circunstancias precisas para ello.

**9º.- Las instalaciones preexistentes que fueran afectadas por la EDAM e instalaciones anexas que se autorizan se repondrán a su anterior estado por cuenta del titular de dicha resolución, siendo responsable el titular de cuantos daños, tanto a intereses públicos como privados, puedan derivarse con motivo de las obras que se autorizan (EDAM y sondos filtrantes de captación y vertido) quedando obligado a su indemnización.**

**10º.- En el plazo de UN (1) MES**, contado a partir del día siguiente a la terminación de las obras e instalaciones que se autorizan, el titular comunicará fehacientemente a este CIAF el nombre del Técnico que ha de dirigir la explotación, así como documento de aceptación del mismo de encargo de dirección.

**11º.- Se instalarán contadores para medida** de los volúmenes de agua de alimentación, agua producto y agua de rechazo o salmuera. Dichos contadores deberán cumplir la normativa que regula el Control Metrológico CEE, debiendo estar los mismos precintados por personal técnico adscrito al CIAF. Se facilitará la toma de lecturas de los contadores por personal adscrito al CIAF cuando así se requiera.

Se instalará asimismo un contador de energía eléctrica que mida los consumos exclusivos de los elementos de la EDAM.



*En el caso de que algún contador deje de funcionar por cualquier causa se tomarán lecturas del mismo junto con la hora y fecha de la detección y se comunicará al CIAF.*

**12º.-** Cualquier **modificación en las obras o instalaciones** afectas a la EDAM e instalaciones anexas de captación y vertido, así como la ejecución de obra nueva o instalaciones no contempladas en los proyectos técnicos referidos en la condición 3º o en la presente resolución, precisarán de nueva autorización administrativa del mismo Órgano otorgante.

**13º.-** La falta de utilización durante un año de las instalaciones objeto de resolución, sin causa justificada, será motivo de caducidad de las mismas. Corresponde al CIAF calificar las causas alegadas por el titular para justificar la falta de uso de las instalaciones. A este objeto, el titular queda obligado, antes del transcurso de un año, a poner en conocimiento de la Administración las circunstancias que motivan la falta de uso de las instalaciones. Si la Administración considera inadecuadas las causas alegadas por el titular, se incoará el correspondiente expediente de caducidad de aquellas.

**14º.-** El titular deberá remitir trimestralmente **análisis físico-químico** del agua de alimentación, producto y de rechazo, así como notificación de los volúmenes mensuales del agua desalinizada y de rechazo, acompañada del oportuno informe trimestral de explotación y estado de conservación de la infraestructura hidráulica, sin perjuicio del cumplimiento de lo exigido por otros Organismos o Corporaciones respecto a la periodicidad de la presentación de estos análisis.

Las analíticas deberán contener al menos los siguientes parámetros: **alimentación** (pH, CE, sales totales disueltas, cloruros, sulfatos, carbonatos, bicarbonatos, nitratos, sodio, calcio, magnesio, potasio, boro, sílice), **producto** (CE, pH, salinidad, alcalinidad, carbonatos, bicarbonatos, cloruros, sulfatos, nitratos, nitritos, fosfatos, calcio, magnesio, potasio, sodio, aluminio, hierro, turbidez, SDI, etc., además de determinar parámetros de proceso tales como el I. Langelier), **y rechazo** (pH, CE, sales totales disueltas, alcalinidad, cloruros, sulfatos, carbonatos, bicarbonatos, nitratos, sodio, calcio, magnesio, potasio, aluminio, hierro, fosfatos, detergentes).

Asimismo, se deberá aportar información o declaración del coste efectivo anual del servicio.

**15º.-** El personal del CIAF o aquel que debidamente acreditado actúe por orden del mismo, tendrá acceso a las instalaciones para las comprobaciones u operaciones que sean necesarias, así como contrastar, en su caso, el cumplimiento de las condiciones impuestas.

**16º.-** El titular de la resolución queda obligado a **conservar las obras e instalaciones de la EDAM y anexas en perfecto estado de funcionamiento**, velando especialmente por el cumplimiento de las cláusulas de este condicionado, realizando a su consta las reparaciones que sean precisas (equipos electromecánicos, cajas de presión, membranas, etc.). Cuando razones técnicas así lo aconsejen, el CIAF podrá ordenar que se realicen pruebas o análisis de control de la explotación independientes de aquellas que estén contenidas en el plan de explotación.

**17º.-** En el caso de producirse el **cese de la actividad** o el abandono de las instalaciones, deberá presentarse obligatoriamente ante esta Administración hidráulica un **Plan de Desmantelamiento** de las mismas, de forma que garantice que las estructuras residuales permanentes, una vez desmanteladas, no supongan riesgo para la seguridad de las personas, las infraestructuras o el medio ambiente.

**18º.-** Serán a cargo del peticionario el pago de cuantos impuestos, arbitrios, derechos y tasas, tanto estatales, autonómicos o locales, que graven el ejercicio de la actividad objeto de la presente resolución.

**19º.-** El cambio de titularidad de las instalaciones que se autorizan (EDAM y sondeo filtrantes de captación y vertido) deberá ser comunicado a este CIAF, por escrito y al menos con **QUINCE (15) DÍAS** de antelación, a los efectos oportunos.

**20º.-** Las obras que se autorizan deberán ser dirigidas por personal técnico competente, que deberá comunicarse por escrito a este Organismo a los efectos oportunos, pudiendo este CIAF introducir, durante la fase de ejecución, aquellas modificaciones puntuales que estime oportunas



para mejorar las condiciones de captación de aguas subterráneas marinas y de vertido del concentrado generado en la EDAM.

**21º.-** En cualquier caso, previo a la ejecución de las obras que se autorizan, y en presencia de personal técnico adscrito a este CIAF, se deberá replantear las mismas mediante marcas perfectamente visibles y que puedan mantenerse durante el plazo de ejecución.

**22º.-** El titular de esta autorización queda obligado a comunicar a este CIAF, por escrito y al menos con TRES (3) DÍAS de antelación, la fecha de inicio y finalización de los trabajos, al objeto de que estos puedan ser inspeccionados por personal adscrito a este Organismo. Asimismo, y una vez comunicada fehacientemente la terminación de las obras, el titular deberá aportar en el acto del reconocimiento final el oportuno Certificado de Fin de Obra, expedido por el Facultativo Director, en el que se hará constar que las mismas se han realizado conforme al proyecto aprobado y al presente condicionado.

**23º.-** Las obras e instalaciones que se autorizan deberán estar concluidas en el plazo de DOCE (12) MESES, contados a partir del día siguiente a la fecha del Acta levantada por personal técnico de esta Administración hidráulica con motivo del acto de inicio de los trabajos referido en la condición anterior.

**24º.-** El titular queda obligado a remitir al CIAF los resultados obtenidos en cada uno de los ensayos de bombeo (aforos) que se realicen, suscrito por técnico competente, debiéndose efectuar al menos dos (2) ensayos durante el primer año de explotación que se autoriza, a efectos de contrastar la viabilidad técnica de fijar los referidos sondeos filtrantes costeros como sistema final de captación y vertido asociados a la EDAM que se autoriza. Este CIAF, si lo estima oportuno, podrá aumentar el número de ensayos de bombeo requerido a lo largo del referido periodo temporal.

**25º.-** Esta autorización es independiente de las que deban obtenerse de otros Organismos o Corporaciones.

**26º.-** Esta autorización se presentará cuando fuera solicitada por personal dependiente del CIAF.

**27º.-** El incumplimiento de una cualquiera de las anteriores condiciones constituirá causa de caducidad de la presente resolución.

**SEGUNDO:** Notificar a la entidad mercantil interesada el contenido del presente acuerdo.>>

Por la Presidencia se da la palabra al Sr. Gerente para que explique dicha propuesta. Al respecto, el Sr. Montañez explica los aspectos técnico-administrativos más importantes de la misma, exponiendo las razones que justifican la viabilidad de instalación y explotación en régimen exclusivo de autoabastecimiento de la EDAM, dado que no contraviene la planificación hidrológica insular, indicando, entre otros aspectos, que la misma captará las aguas subterráneas marinas de alimentación a través del sondeo costero de extracción vinculado a la instalación de geotermia existente en dicho complejo hotelero, el cual fue legalizado por la Junta de Gobierno de este Consejo Insular de Aguas, que se encuentra en efectiva explotación, obrando en el expediente correspondiente los oportunos ensayos de bombeo o aforos y analíticas que justifican la naturaleza marina de las aguas alumbradas, no previendo procesos de intrusión marina ni afecciones a otros aprovechamientos.

Sometido el asunto a votación, la **Junta de Gobierno**, por unanimidad de todos los presentes, se acuerda:

**PRIMERO: AUTORIZAR** a la entidad mercantil “Barceló Arrendamientos Hoteleros, S.L.” la instalación de una Estación Desalinizadora de Aguas Marinas (EDAM: 200 m<sup>3</sup>/d), junto a las obras e instalaciones hidráulicas anexas de captación de aguas subterráneas marinas y de vertido del concentrado generado (sondeos filtrantes costeros), para su explotación en régimen exclusivo de autoabastecimiento del complejo hotelero “Barceló Corralejo Bay”, en el ámbito de Corralejo, T.M. de La Oliva, bajo las siguientes condiciones:



**1<sup>a</sup>.**- Esta autorización se concede en precario, sin perjuicio de terceros y dejando a salvo el derecho de propiedad, quedando obligado el peticionario a retirar, modificar o demoler las obras cuando la Administración hidráulica lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna. No podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubieren incurrido los beneficiarios en el ejercicio de sus actividades. Asimismo, la autorización no exime de responsabilidad a su propietario, proyectista o director de la obra por las deficiencias estructurales de la instalación.

**2<sup>a</sup>.**- La presente autorización se otorga con sujeción a lo dispuesto en la Ley Territorial 12/1990, de 26 de julio, de Aguas.

**3<sup>a</sup>.**- Las obras e instalaciones objeto de autorización son las definidas en el proyecto técnico que sirven de base al expediente, denominado "**Perforación de un sondeo de investigación para la inyección de salmuera e instalación de una Estación Desaladora de Agua de Mar para el autoabastecimiento del complejo hotelero Barceló Corralejo Bay, sito en la localidad de Corralejo, T.M. La Oliva, Isla de Fuerteventura**", de septiembre de 2018, suscrito por el ingeniero de minas don Eduardo Padrón Pérez, con firma digital de fecha 10 de octubre de 2018, y en lo relativo al sondeo de captación de aguas marinas de alimentación a la EDAM, las definidas en los documentos técnicos identificados como "**Perforación de dos sondados de investigación para captación e inyección indirecta de agua de mar, constituyentes de un sistema de refrigeración por intercambiadores de calor para el complejo hotelero Barceló Corralejo Bay, sito en la localidad de Corralejo, T.M. de La Oliva**", con visado núm. E0010/15-LP de 25 de julio de 2015, y "**Adenda aclaratoria al proyecto de perforación de dos sondados de investigación para captación e inyección indirecta de agua de mar, constituyentes de un sistema de refrigeración por intercambiadores de calor para el complejo hotelero Barceló Corralejo Bay, sito en la localidad de Corralejo, T.M. La Oliva, Isla de Fuerteventura**", de diciembre de 2015, suscrito también por el ingeniero de minas don Eduardo Padrón Pérez, obrantes en este CIAF.

**4<sup>a</sup>.**- La **capacidad máxima de producción nominal** de la referida EDAM, que tendrá la consideración de desalinizadora de agua marina, a los efectos previstos en el artículo 70 "Regulación y control de las instalaciones de desalación" del documento normativo del Plan Hidrológico Insular de la Demarcación Hidrográfica de Fuerteventura, aprobado por el Decreto 185/2018, de 26 de diciembre, **se fija en 200 m<sup>3</sup>/d (8,33 m<sup>3</sup>/h m<sup>3</sup>/h)**.

**5<sup>a</sup>.**- El agua producida no podrá destinarse a un uso distinto al especificado en los proyectos referidos en la condición 2<sup>a</sup>, es decir, el **autoabastecimiento al complejo hotelero "Barceló Corralejo Bay"**, en el ámbito de Corralejo, T.M. de La Oliva,

**6<sup>a</sup>.**- La **captación de agua de alimentación** (500 m<sup>3</sup>/d; 20,83 m<sup>3</sup>/h) se realizará a través de un **sondeo filtrante costero de 315 mm de diámetro y 16,50 m de profundidad, encamisado con tubería de PVC de DN-250 mm**, ranurado los últimos metros, ejecutado en el punto de coordenadas aproximadas UTM (WGS84 Huso 28N) X<sub>c</sub>=610.666, Y<sub>c</sub>=3.178.781 (Z=7,83), referidas a la cartografía de Grafcán 2009 (E: 1:5.000), y a unos 165 m del deslinde del dominio público marítimo-terrestre (*DPM-T*), debiendo disponer del correspondiente tubo piezométrico (rígido), de igual longitud que el sondeo y diámetro interior no inferior a una pulgada, además de la oportuna llave toma-muestra y contador integrador volumétrico próximo a su emboquillado. El contador deberá ser precintado por personal adscrito a este CIAF. Se deberá garantizar la **correcta impermeabilización de los primeros 12 m para lograr extraer exclusivamente agua marina, además de evitar la contaminación de la propia captación**. Superar dicha profundidad o realizar un nuevo sondeo requeriría nueva autorización de este CIAF.

Dicho sondeo tendrá la consideración de **captación de agua marina subterránea (captada en tierra) destinada al abasto**, debiendo garantizar, además de las medidas específicas de protección exigidas por parte de la autoridad competente en aplicación de la legislación de agua para consumo humano, las medidas previstas al efecto para las captaciones en el precitado artículo 70 del documento normativo de la vigente planificación hidrológica de la demarcación hidrográfica de Fuerteventura. En torno a la zona de captación se dispondrá de un perímetro de protección de un círculo de radio 30 m alrededor de la misma.



## FUERTEVENTURA

Los **ensayos de bombeo** deberán realizarse de acuerdo con las Normas Técnicas aprobadas por el PHI-DHF en vigor, y en su defecto tomando como referencia las Normas Técnicas que establecía el derogado Decreto 81/1999, de 6 de mayo, por el que se aprobó el Plan Hidrológico de Fuerteventura. En cualquier caso, no tendrán efecto si no se realizan bajo control de personal técnico adscrito a este CIAF.

**7<sup>a</sup>.**- La **evacuación del rechazo** ( $300\ m^3/d$ ;  $12,50\ m^3/h$ ) se realizará en un **sondeo filtrante costero** a ejecutar en el punto de coordenadas aproximadas UTM (WGS84 Huso 28N)  $X_v=610.699$ ,  $Y_v=3.178.818$ , referidas a la cartografía de Grafcan 2009 ( $E: 1:5.000$ ), emplazado a unos 150 m del deslinde del DPM-T, debiendo consistir en una (1) **perforación vertical de 315 mm de diámetro y 55 m de profundidad, cementado y sellado los primeros 10 m de perforación y encamisado en toda su longitud con tubería de PVC de DN-250 mm**, ranurado los últimos 15 m, debiendo garantizarse, como medida de seguridad contra la contaminación y los procesos de intrusión marina, que el vertido de salmuera se realice por debajo de la interfase entre el agua dulce y salada, y en cualquier caso, mantener el extremo de la tubería de inyección a una profundidad mínima de 40 m por debajo del nivel medio del mar.

**En el supuesto de que dicho sondeo filtrante llegue a perder las condiciones adecuadas de filtración y difusión al mar de la totalidad del caudal de salmuera generado en el centro de producción que se autoriza, provocando vertidos o desbordamientos en el mismo, o bien se advirtieran problemas de cualquier tipo o condiciones técnicas que desaconsejen el vertido en dicho punto, tales como efectos adversos sobre el medio, retroalimentación en el sondeo de captación, afecciones al acuífero, influencia sobre otras captaciones cercanas, etc., se deberá mantener fuera de servicio dicha EDAM hasta que el vertido del rechazo haya sido resuelto satisfactoriamente y debidamente autorizado.**

**8<sup>a</sup>.**- El plazo por el que se otorga la presente autorización para la explotación de la EDAM coincidirá con su vida útil, hasta un máximo de **QUINCE (15) AÑOS**, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

En cualquier caso, el plazo por el que se otorga la autorización de vertido mediante el sondeo filtrante referido en la condición 7<sup>a</sup> es de **CINCO (5) AÑOS**, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución. Antes de la finalización de dicho plazo, el titular deberá instar su renovación, la cual será otorgada siempre que concurren las circunstancias precisas para ello.

**9<sup>a</sup>.**- Las instalaciones preexistentes que fueran afectadas por la EDAM e instalaciones anexas que se autorizan se repondrán a su anterior estado por cuenta del titular de dicha resolución, siendo responsable el titular de cuantos daños, tanto a intereses públicos como privados, puedan derivarse con motivo de las obras que se autorizan (*EDAM y sondeos filtrantes de captación y vertido*) quedando obligado a su indemnización.

**10<sup>a</sup>.**- En el plazo de **UN (1) MES**, contado a partir del día siguiente a la terminación de las obras e instalaciones que se autorizan, el titular comunicará fehacientemente a este CIAF el nombre del Técnico que ha de dirigir la explotación, así como documento de aceptación del mismo de encargo de dirección.

**11<sup>a</sup>.**- Se instalarán **contadores para medida** de los volúmenes de agua de alimentación, agua producto y agua de rechazo o salmuera. Dichos contadores deberán cumplir la normativa que regula el Control Metrológico CEE, debiendo estar los mismos precintados por personal técnico adscrito al CIAF. Se facilitará la toma de lecturas de los contadores por personal adscrito al CIAF cuando así se requiera.

Se instalará asimismo un contador de energía eléctrica que mida los consumos exclusivos de los elementos de la EDAM.

En el caso de que algún contador deje de funcionar por cualquier causa se tomarán lecturas del mismo junto con la hora y fecha de la detección y se comunicará al CIAF.



**12<sup>a</sup>.**- Cualquier **modificación en las obras o instalaciones** afectas a la EDAM e instalaciones anexas de captación y vertido, así como la ejecución de obra nueva o instalaciones no contempladas en los proyectos técnicos referidos en la condición 3<sup>a</sup> o en la presente resolución, precisarán de nueva autorización administrativa del mismo Órgano otorgante.

**13<sup>a</sup>.**- La falta de utilización durante un año de las instalaciones objeto de resolución, sin causa justificada, será motivo de caducidad de las mismas. Corresponde al CIAF calificar las causas alegadas por el titular para justificar la falta de uso de las instalaciones. A este objeto, el titular queda obligado, antes del transcurso de un año, a poner en conocimiento de la Administración las circunstancias que motivan la falta de uso de las instalaciones. Si la Administración considera inadecuadas las causas alegadas por el titular, se incoará el correspondiente expediente de caducidad de aquellas.

**14<sup>a</sup>.**- El titular deberá remitir trimestralmente **análisis físico-químico** del agua de alimentación, producto y de rechazo, así como notificación de los volúmenes mensuales del agua desalinizada y de rechazo, acompañada del oportuno informe trimestral de explotación y estado de conservación de la infraestructura hidráulica, sin perjuicio del cumplimiento de lo exigido por otros Organismos o Corporaciones respecto a la periodicidad de la presentación de estos análisis.

*Las analíticas deberán contener al menos los siguientes parámetros: **alimentación** (pH, CE, sales totales disueltas, cloruros, sulfatos, carbonatos, bicarbonatos, nitratos, sodio, calcio, magnesio, potasio, boro, sílice), **producto** (CE, pH, salinidad, alcalinidad, carbonatos, bicarbonatos, cloruros, sulfatos, nitratos, nitritos, fosfatos, calcio, magnesio, potasio, sodio, aluminio, hierro, turbidez, SDI, etc., además de determinar parámetros de proceso tales como el I. Langelier), y **rechazo** (pH, CE, sales totales disueltas, alcalinidad, cloruros, sulfatos, carbonatos, bicarbonatos, nitratos, sodio, calcio, magnesio, potasio, aluminio, hierro, fosfatos, detergentes).*

Asimismo, se deberá aportar información o declaración del coste efectivo anual del servicio.

**15<sup>a</sup>.**- El personal del CIAF o aquel que debidamente acreditado actúe por orden del mismo, **tendrá acceso a las instalaciones** para las comprobaciones u operaciones que sean necesarias, así como contrastar, en su caso, el cumplimiento de las condiciones impuestas.

**16<sup>a</sup>.**- El titular de la resolución queda obligado a **conservar las obras e instalaciones de la EDAM y anexas en perfecto estado de funcionamiento**, velando especialmente por el cumplimiento de las cláusulas de este condicionado, realizando a su consta las reparaciones que sean precisas (equipos electromecánicos, cajas de presión, membranas, etc.). Cuando razones técnicas así lo aconsejen, el CIAF podrá ordenar que se realicen pruebas o análisis de control de la explotación independientes de aquellas que estén contenidas en el plan de explotación.

**17<sup>a</sup>.**- En el caso de producirse el **cese de la actividad** o el abandono de las instalaciones, deberá presentarse obligatoriamente ante esta Administración hidráulica un **Plan de Desmantelamiento** de las mismas, de forma que garantice que las estructuras residuales permanentes, una vez desmanteladas, no supongan riesgo para la seguridad de las personas, las infraestructuras o el medio ambiente.

**18<sup>a</sup>.**- Serán a cargo del peticionario el pago de cuantos impuestos, arbitrios, derechos y tasas, tanto estatales, autonómicos o locales, que graven el ejercicio de la actividad objeto de la presente resolución.

**19<sup>a</sup>.**- El **cambio de titularidad** de las instalaciones que se autorizan (*EDAM y sondeo filtrantes de captación y vertido*) deberá ser comunicado a este CIAF, por escrito y al menos con **QUINCE (15) DÍAS** de antelación, a los efectos oportunos.

**20<sup>a</sup>.**- Las obras que se autorizan deberán ser **dirigidas por personal técnico competente**, que deberá comunicarse por escrito a este Organismo a los efectos oportunos, pudiendo este CIAF introducir, durante la fase de ejecución, aquellas modificaciones puntuales que estime oportunas para mejorar las condiciones de captación de aguas subterráneas marinas y de vertido del concentrado generado en la EDAM.



**21<sup>a</sup>.**- En cualquier caso, previo a la ejecución de las obras que se autorizan, y en presencia de personal técnico adscrito a este CIAF, se deberá **replantear** las mismas mediante marcas perfectamente visibles y que puedan mantenerse durante el plazo de ejecución.

**22<sup>a</sup>.**- El titular de esta autorización **quedá obligado a comunicar** a este CIAF, por escrito y al menos con **TRES (3) DÍAS** de antelación, **la fecha de inicio y finalización de los trabajos**, al objeto de que estos puedan ser inspeccionados por personal adscrito a este Organismo. Asimismo, y una vez comunicada fehacientemente la terminación de las obras, el titular deberá aportar en el acto del reconocimiento final el oportuno **Certificado de Fin de Obra**, expedido por el Facultativo Director, en el que se hará constar que las mismas se han realizado conforme al proyecto aprobado y al presente condicionado.

**23<sup>a</sup>.**- Las obras e instalaciones que se autorizan deberán estar concluidas en el plazo de **DOCE (12) MESES**, contados a partir del **día siguiente** a la fecha del **Acta** levantada por personal técnico de esta Administración hidráulica con motivo del acto de **inicio de los trabajos** referido en la condición anterior.

**24<sup>a</sup>.**- El titular queda obligado a remitir al CIAF los resultados obtenidos en cada uno de los **ensayos de bombeo** (aforos) que se realicen, suscrito por técnico competente, debiéndose efectuar al menos **dos (2) ensayos durante el primer año de explotación que se autoriza**, a efectos de contrastar la viabilidad técnica de fijar los referidos sondeos filtrantes costeros como sistema final de captación y vertido asociados a la EDAM que se autoriza. Este CIAF, si lo estima oportuno, podrá aumentar el número de ensayos de bombeo requerido a lo largo del referido periodo temporal.

**25<sup>a</sup>.**- Esta autorización es independiente de las que deban obtenerse de otros Organismos o Corporaciones.

**26<sup>a</sup>.**- Esta autorización se presentará cuando fuera solicitada por personal dependiente del CIAF.

**27<sup>a</sup>.**- El incumplimiento de una cualquiera de las anteriores condiciones constituirá causa de caducidad de la presente resolución.

**SEGUNDO:** Notificar a la entidad mercantil interesada el contenido del presente acuerdo.

### **3.2 PROPUESTA DE RESOLUCIÓN EN RELACIÓN CON LA SOLICITUD DE LA ENTIDAD MERCANTIL “INTERAREAL, S.L.”, DE AUTORIZACIÓN PARA LA INSTALACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UNA ESTACIÓN DESALINIZADORA DE AGUAS MARINAS (EDAM: 200 M<sup>3</sup>/D), JUNTO A LAS INSTALACIONES HIDRÁULICAS ASOCIADAS DE CAPTACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS MARINAS DE ALIMENTACIÓN Y DE VERTIDO DEL CONCENTRADO GENERADO, EN RÉGIMEN EXCLUSIVO DE AUTOABASTECIMIENTO AL COMPLEJO HOTELERO “HOTEL LA PARED”, EN EL ÁMBITO DE LA PARED, T.M. DE PÁJARA. EXPEDIENTE N° 2020/00018058L.**

Por la Presidencia se da cuenta de la siguiente Propuesta de la Gerencia, relativa al punto del orden del día, y que dice:

*<<Resultando que mediante escrito con registro de entrada núm. 2020024289 de fecha 28 de julio de 2020, don Hans Hubert Brock Hubert, actuando en representación de la entidad mercantil “Interareal, S.L.”, solicita de este Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura (CIAF) la preceptiva autorización para la instalación y explotación de una Estación Desalinizadora de Aguas Marinas (EDAM) por Ósmosis Inversa (O.I.), con una capacidad de producción nominal de 200 m<sup>3</sup>/d, junto a las instalaciones hidráulicas asociadas de captación de aguas subterráneas marinas de alimentación y de vertido del rechazo o concentrado generado, consistentes en sondeos filtrantes costeros ubicados próximos al dominio público marítimo-terrestre, en régimen exclusivo de autoabastecimiento del complejo hotelero “Hotel La Pared”, en el ámbito de La Pared, T.M. de Pájara, conforme al*



## FUERTEVENTURA

proyecto técnico básico de instalación denominado "**Estación Desaladora de Agua de Mar en el Hotel La Pared**", de junio de 2020 (revisión 0), suscrito por el ingeniero industrial don Sergio Javier Méndez Vargas (colegiado núm. 518, COIITF) e ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Alfonso Cairós González (colegiado núm. 22.651), de la empresa "TAGUA", y proyecto técnico identificado como "**Perforación de dos sondeos de investigación como toma de agua de mar indirecta para Planta Desaladora y sondeo de vertido para Hotel en La Pared**", de julio de 2020, suscrito por el graduado en ingeniería de los recursos mineros y energéticos don Juan José Fernández Moreno (colegiado núm. 1525), con visado núm. 181/W de fecha 13 de julio de 2020 (Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos y Graduados en Minas y Energía de Huelva, Sevilla, Cádiz, Badajoz, Cáceres y Canarias), en los que se describen las obras e instalaciones de la solución adoptada, al objeto de satisfacer la demanda de agua potable del referido complejo hotelero como consecuencia de las limitaciones de abastecimiento de la red pública existente en dicho ámbito.

Adjunto a dicha solicitud se aporta escrito de doña Stella Mangino, de fecha 28 de julio de 2020, en representación de dicha entidad mercantil (CIF A35022474), que consta acreditada en este CIAF, interesando de esta Administración hidráulica la preceptiva autorización para la instalación de la infraestructura hidráulica definida en la referida documentación técnica, de autoabastecimiento al precitado complejo hotelero de su propiedad, en explotación bajo la denominación "Hotel La Pared powered by Playitas".

**Resultando que la disponibilidad de los terrenos** particulares afectados, tanto por la infraestructura hidráulica proyectada (EDAM y sondeos filtrantes de captación y vertido) como de las instalaciones hoteleras objeto de autoabastecimiento, se acredita mediante copia de certificación registral expedida por el Registrador del Registro de la Propiedad de Pájara, de fecha 23 de julio de 2020, relativa a la **finca 2.493 de Pájara** (19.452 m<sup>2</sup>, parte de la parcela H-6 del plano privado de la finca matriz, de la urbanización "La Pared"), con núm. de CRU 35018000158580, en virtud de escritura de compra autorizada por el Notario de Las Palmas de Gran Canaria, don Ramón Risueño Catalán, el día 5 de julio de 1973.

Al respecto, y de acuerdo con la consulta descriptiva y gráfica realizada en la Sede Electrónica de Catastro, a través de la IDECanarias, que observa que la EDAM (contenerizada) y sistema de remineralización se ubicarían en la parcela urbana (superficie gráfica: 15.916 m<sup>2</sup>) con referencia catastral 6810505ES7261S0001MF, mientras que los sondeos costeros se emplazarían en la parcela urbana (superficie gráfica: 5.765 m<sup>2</sup>) con referencia catastral 6610505ES7261S0001HF (suelo SUP 6, La Pared E3).

**Resultando que de acuerdo con los proyectos técnicos aportados, la infraestructura hidráulica propuesta consiste básicamente en la instalación de una EDAM por O.I. de 200 m<sup>3</sup>/d (8,33 m<sup>3</sup>/h) de capacidad máxima de producción nominal de permeado (TDS inferior a 100 mg/l), operando en una sola etapa (paso único) con factor de conversión del 40 %, cuya línea de tratamiento convencional se compone en esencia de un pretratamiento (filtración/microfiltración), bombeo de alta presión con recuperador de energía (isobárico) y bastidor de desalinización (O.I.), instalada en el interior de un contenedor de transporte marítimo reformado (12 m, con tabique interior) a ubicar sobre losa de cimentación de hormigón armado (3,00x12,50x0,30 m, HA-30/B/20/IIIa, parrillas D=12 mm) junto a las canchas de tenis del complejo, en el punto de coordenadas aproximadas UTM (WGS84 Huso 28N) X<sub>P</sub>=576.596, Y<sub>P</sub>=3.121.248, referidas a la cartografía de Grafcan 2009 (E: 1:5.000), e instalación de una unidad de post-tratamiento (remineralización), según se indica en los planos de ubicación de dicho proyecto, así como en la ejecución de dos (2) sondeos filtrantes costeros para captación de agua de alimentación y vertido del concentrado o rechazo (1+1), ubicados a unos 260 y 300 m del dominio público marítimo-terrestre (Referencia deslinde: DL-217-LP, Orden Ministerial de fecha 25 de junio de 2003), perforados mediante roto-percusión con martillo de fondo y circulación directa, de 315 mm de diámetro y profundidad superior a 40 m, distanciados unos 65 m entre emboquillados.**



Dicha EDAM debe cumplir las exigencias previstas en el vigente Real Decreto 3/2023, de 10 de enero, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de la calidad del agua de consumo, su control y suministro, que incorpora de forma parcial al Derecho español la Directiva (UE) 2020/2184 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2020, relativa a la calidad de las aguas destinadas al consumo humano.

**Resultando** que el sondeo costero propuesto para la captación de agua de alimentación ( $500 \text{ m}^3/\text{d}$ ;  $20,83 \text{ m}^3/\text{h}$ ), localizado en la zona hidrológica designada como "Zona O2" (Oeste-2) en la vigente planificación hidrológica insular, y en el ámbito de la masa de agua subterránea FV-001 "Masa Oeste", identificada con código "ES70FV001", cuya bocamina se ubica en el punto de coordenadas aproximadas UTM (WGS84 Huso 28N)  $X_c=576.585$ ,  $Y_c=3.121.241$  ( $Z=26,50$ ), referidas a la cartografía de Grafcan 2009 (E: 1:5.000), y a unos 300 m del deslinde del dominio público marítimo-terrestre (DPM-T), consistirá en una (1) perforación vertical mediante roto-percusión de 315 mm de diámetro y 67 m de profundidad, previendo la cementación y sellado los primeros 30 m de perforación y encamisado en toda su longitud con tubería de PVC de DN-250 mm, ranurado los últimos metros, al objeto de minimizar la posibilidad de contaminación o mezcla por otras actividades de la zona y sobre el propio sondeo de vertido, disponiendo en su bocamina una arqueta de hormigón (1,00x1,00 m) dotada de cerramiento con plancha de acero galvanizado, según se indica en los planos aportados, previendo equiparlo con electrobomba centrífuga sumergible con caudal nominal de 22  $\text{m}^3/\text{h}$  (marca Grundfos, modelo SP30-11R) y tubería de impulsión de PEAD de DN-75 mm y PN-10 atm, además del oportuno caudalímetro electromagnético. Dicho sondeo, y atendiendo a su proximidad al borde costero de la masa de agua subterránea y nivel esperado de lámina de agua en régimen dinámico (condiciones de bombeo), se entiende que alcanzaría la consideración de captación de agua marina subterránea (captada en tierra) destinada al abasto, por lo que la planta asociada tendría la consideración de desalinizadora de aguas marinas, conforme a lo dispuesto en los artículos 44.7 (condicionantes de los recursos subterráneos) y 70.4 (regulación y control de las instalaciones de desalación) del documento normativo del vigente Plan Hidrológico Insular de la Demarcación Hidrográfica de Fuerteventura (PHI-DHF), aprobado por el Decreto 185/2018, de 26 de diciembre.

**Resultando** que respecto a la calidad del agua subterránea que prevé alumbrarse, y atendiendo al estudio hidrogeológico incluido en el proyecto técnico "Perforación de dos sondeos de investigación como toma de agua de mar indirecta para Planta Desaladora y sondeo de vertido para Hotel en La Pared" aportado, se estima un aprovechamiento de recurso natural renovable de agua marina, no agresivo, entendiéndose que dicha actividad no contribuirá al avance del proceso de intrusión marina y que no cabe esperar que interfiera de forma significativa con el funcionamiento natural del ciclo hidrológico y la calidad de las aguas subterráneas continentales, no advirtiéndose en los estudios hidrogeológicos disponibles en esta Administración hidráulica, tales como el "Estudio Hidrogeológico de la Isla de Fuerteventura (Sistema Acuífero nº 82)", relativo al "Proyecto de Actualización de Infraestructura Hidrogeológica, Vigilancia y Catálogo de Acuíferos. Año 1988/89/90", realizado por I.T.G.E. en el año 1990, y "Estudio de la Evaluación de Recursos en Cantidad y Calidad de la Isla de Fuerteventura y sus Formas de Explotación", realizado por el Servicio Geológico de Obras Públicas y Urbanismo, del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, en el año 1983, recursos subterráneos aprovechables directamente que puedan verse afectados en la zona.

**Resultando** que las principales unidades de tratamiento de la EDAM prefabricada portátil a instalar, según el proyecto técnico aportado, pueden resumirse como sigue:

- **Pretratamiento** (físico-químico): mediante filtración (un filtro bobinado de PRFV para 1,20 m de lecho filtrante, eficiencia de hasta 5  $\mu\text{m}$ , caudal de servicio 25-48  $\text{m}^3/\text{m}^2/\text{h}$ ) y microfiltración en filtro multi-cartuchos en paralelo de 5  $\mu\text{m}$  de selectividad (caudal nominal: 50-75  $\text{m}^3/\text{h}$ ), con dosificación de anti-incrustante (Genesys LF).



- **Bombeo de alta presión y recuperación de energía:** mediante bomba de alta presión de desplazamiento positivo (22 KW, marca Danfoss, modelo APP 10.2/1800) con recuperador de energía (cámaras isobáricas) y bomba booster (marca Grundfos, modelo Isave 21, 7,5 kW).

- **Bastidor de Ósmosis Inversa:** formado por tres (3) tubos de presión (PRFV) en paralelo, con cinco (5) membranas semipermeables en serie por tubo (conjunto de 15 membranas tipo arrollamiento en espiral, de LG Chem, modelo LG SW 400 SR).

- **Postratamiento:** mediante sistema de remineralización con lechos de calcita ( $\text{CaCO}_3$ , flujo ascendente/altura constante), con disolvedor de  $\text{CO}_2$  y central de regasificación de  $\text{CO}_2$  e instrumentación para el control de la calidad del agua potable, y desinfección mediante dosificación de hipoclorito sódico ( $\text{NaClO}$ ) y regulador de pH.

**Resultando** que el funcionamiento general de la EDAM se gestiona mediante sistema de control por autómata programable, disponiendo de la instrumentación de medida y dispositivos de control adecuados para la correcta operatividad de la instalación (manómetros, transmisores de presión, contadores, rotámetro, medidor de temperatura, medidor de conductividad, interruptor de nivel, alarmas, etc.), con un consumo estimado de  $3,54 \text{ kWh/m}^3$  (captación de agua de mar:  $1,13 \text{ kWh/m}^3$ ; BAP:  $2,19 \text{ kWh/m}^3$ ; recuperador de energía:  $0,22 \text{ kWh/m}^3$ ), respondiendo el sistema de recuperación de energía a las exigencias que en materia de eficiencia energética establece la vigente planificación hidrológica de la Demarcación Hidrográfica de Fuerteventura (DHF), que prevé especialmente, entre los aspectos técnicos que deben estudiarse para la autorización de plantas desalinizadoras de aguas marinas, la necesidad de demostrar la utilización de la mejor tecnología disponible o, en su caso y razonadamente, de la más adecuada y de consumo energético mínimo, facilitando la recuperación de costes de los servicios del agua.

**Resultando** que de acuerdo con los proyectos técnicos remitidos, las obras e instalaciones que se proponen para la **evacuación del rechazo o concentrado** ( $300 \text{ m}^3/\text{d}$ ;  $12,507 \text{ m}^3/\text{h}$ ) consisten básicamente en la ejecución de una (1) **perforación vertical mediante roto-percusión de 315 mm de diámetro y 67 m de profundidad**, emplazado a unos 260 m del deslinde del DPM-T, en el punto de coordenadas aproximadas UTM (WGS84 Huso 28N)  $X_v=576.533$ ,  $Y_v=3.121.202$  ( $Z=29,50$ ), referidas a la cartografía de Grafcan 2009 ( $E: 1:5.000$ ), previendo la **cementación y sellado los primeros 30 m de perforación y encamisado en toda su longitud con tubería de PVC de DN-250 mm**, ranurado los últimos metros, al objeto de minimizar la posibilidad de contaminación o mezcla por otras actividades de la zona y sobre el propio sondeo de captación, disponiendo en su bocamina una arqueta de hormigón ( $1,00 \times 1,00 \text{ m}$ ) dotada de cerramiento con plancha de acero galvanizado, según se indica en los planos aportados, utilizando como conducción de aducción del rechazo una tubería existente de PEAD de DN-63 mm y PN-10 atm. Respecto a la capacidad de filtración, y atendiendo a los datos disponibles de la zona en esta Administración Hidráulica, se espera que dicho sondeo, que **constituye uno de los sistemas de evacuación de la salmuera de rechazo** (sondeo filtrante) previstos en el vigente PHI-DHF, dispondrá de capacidad suficiente para absorber el caudal de vertido y que la columna de agua tenderá a homogeneizarse una vez cese el mismo, **debiéndose cumplir las condiciones establecidas en el artículo 40.10.a del documento normativo del precitado PHI-DHF** (Decreto 185/2018), referidas en esencia a la profundidad de inyección (extremo de la tubería).

Al respecto, y de conformidad con las conclusiones del **estudio hidrogeológico** aportado, el emplazamiento propuesto para los sondeos de captación y de vertido se encuentra sobre depósitos de arenas eólicas pliocenas, que favorece la infiltración. Asimismo, y una vez atravesada esta capa detrítica al subyacer bajo la misma coladas basálticas, no se producirá colmatación del área filtrante del sondeo.

**Resultando** que respecto a la evaluación de riesgos de inundación (fluviales), el ámbito de estudio no se encuentra afectado por ninguna de las siete (7) Áreas de Riesgo Potencial Significativo de Inundación (ARPSI) Fluvial identificadas en la DHF, en cumplimiento del Real



## FUERTEVENTURA

Decreto 903/2010, de 9 de julio, de Evaluación y Gestión de Riesgos de Inundación, figurando la delimitación de las ARPSI's (incluyendo calados) en el Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables, no contraviniendo por tanto lo dispuesto en el Plan Especial de Gestión del Riesgo de Inundación de la Demarcación Hidrográfica de Fuerteventura (PGRI), aprobado por el Decreto 120/2020, de 26 de noviembre. Dicho ámbito tampoco se ubica en zonas inundables advertidas en el propio PHI-DHF.

**Resultando** que en relación a la posible incidencia ambiental de la obra hidráulica propuesta, atendiendo a las competencias de este CIAF, se observa, según consulta realizada en la IDECanarias, que la zona objeto de actuación no se encuentra afectada por espacio de la Red Natura 2000 o por la Red Canaria de Espacios Naturales Protegidos, no encontrándose tales obras incluidas en ninguno de los supuestos establecidos para aquellos proyectos que deben someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, según la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias o la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

**Resultando** que el objeto de solicitud (EDAM: 200 m<sup>3</sup>/d; 8,33 m<sup>3</sup>/h), junto a los referidos proyectos técnicos y resto de la documentación que consta en el expediente (2020/00018058L), ha sido sometida al preceptivo trámite de información pública en el Boletín Oficial de Canarias, por un plazo de un (1) mes, a contar desde su publicación (**BOC** núm. 182 de 14 de septiembre de 2023), así como en el Tablón de Edictos del Ilustre Ayuntamiento de Pájara y Tablón de Anuncios de esta Administración hidráulica (del 14 de septiembre hasta el 15 de octubre de 2023, ambos inclusive), **no habiéndose presentado alegaciones/reclamaciones de ningún tipo durante el plazo de exposición** en el Registro General de Entrada de este CIAF, salvo error u omisión, según consta en la certificación emitida al respecto por la Secretaría del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura, de fecha 16 de noviembre de 2023, obrando en el expediente certificación del Ilustre Ayuntamiento de Pájara, remitido mediante escrito con registro de entrada núm. 46931/2023 de fecha 6 de noviembre de 2023 (ORVE, registro núm. REGAGE23e00074446004, de 3 de noviembre de 2023), acreditando tal extremo.

**Resultando** que girada la oportuna visita de reconocimiento a los terrenos afectados en fecha 23 de enero de 2024, y una vez replanteadas las obras e instalaciones hidráulicas objeto de solicitud, se determina la viabilidad técnica de ejecución de las mismas. Se adjunta al expediente anexo fotográfico en el que puede advertirse el estado actual de la parcela afectada.

**Resultando** que la documentación técnica aportada resulta suficiente para que esta Administración hidráulica pueda otorgar la autorización y explotación de la EDAM (200 m<sup>3</sup>/d) en régimen de autoabastecimiento e instalaciones anexas de captación y vertido, según lo previsto en la legislación sectorial de aplicación en materia de producción industrial de agua, **no contraviniendo dicha planta lo dispuesto en la planificación hidrológica insular vigente**.

**Visto** el informe favorable emitido por el gerente de esta Administración hidráulica, don Domingo Montañez Montañez, de fecha 31 de enero de 2024.

**Considerando** lo dispuesto en la Ley Territorial 12/1990, de 26 de julio, de Aguas; el Decreto 86/2002, de 2 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico; el Decreto 185/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Plan Hidrológico Insular de la Demarcación Hidrográfica de Fuerteventura; el Decreto 174/1994, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Control de Vertidos para la Protección del Dominio Público Hidráulico, **en materia de producción industrial de agua (desalinización de aguas marinas), abastecimiento y garantía de suministro**; el Decreto 120/2020, de 26 de noviembre, por el que se aprueba el Plan Especial de Gestión del Riesgo de Inundación de la Demarcación Hidrográfica de Fuerteventura; así como la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás de pertinente aplicación.



**Considerando** que tal como prescribe la Ley Territorial 12/1990, de 26 de julio, de Aguas, en su artículo 10, entre las **funciones de los Consejos Insulares de Aguas** se encuentra “... e) El otorgamiento de las concesiones, autorizaciones, certificaciones y demás actos relativos a las aguas.... g) La gestión y control del dominio público hidráulico, así como de los servicios públicos regulados en esta Ley....”.

**Considerando** lo dispuesto en el artículo 62.1 de la citada Ley 12/1990, de Aguas, que recoge expresamente “... Toda actividad susceptible de provocar la contaminación o degradación del dominio público hidráulico y, en particular, el vertido de líquidos y de productos susceptibles de contaminar las aguas superficiales y subterráneas, requiere autorización administrativa...”, y asimismo lo establecido en el artículo 89.1 que prevé “... Los Consejos Insulares, atendiendo en su caso a lo establecido en la planificación, autorizaran la instalación de plantas de producción industrial de agua para posibilitar la satisfacción de las necesidades de consumo...”.

**Considerando** asimismo lo dispuesto en el artículo 90.3 de la referida Ley 12/1990, de Aguas, que expresamente dispone que “... La autorización o concesión de una planta de desalación no supondrá, de hecho o de derecho, una posición de monopolio en la producción de agua ni excluirá la instalación de plantas públicas destinadas al mismo consumo...”.

**Considerando** las prescripciones establecidas en los artículos 160 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Decreto 86/2002, de 2 de julio, en relación con la producción industrial de agua y la infraestructura hidráulica, que recoge que “... Los Consejos Insulares de Aguas, atendiendo en su caso a lo establecido en la planificación, autorizarán la instalación de plantas de producción industrial de aguas para posibilitar la satisfacción de las necesidades de consumo. Se considera producción industrial la que no interfiera en el ciclo natural de agua de las islas ...”.

**Considerando** lo establecido en el artículo 165 del precitado Reglamento del Dominio Público Hidráulico (D. 86/2002), según el cual “Toda persona física o jurídica, pública o privada, que pretenda instalar una planta de producción industrial de aguas con destino a su autoabastecimiento, solicitará su autorización que, en ningún caso, podrá ser denegada por existir ya en la zona suficiente oferte pública o privada de agua, salvo que la solicitud sea contraria a la planificación hidrológica.”

**Considerando** lo dispuesto en los artículos 31 y 70 del documento normativo del Plan Hidrológico Insular de la Demarcación Hidrográfica de Fuerteventura, aprobado por el Decreto 185/2018, de 26 de diciembre, relativos al nivel de garantía de demanda y regulación y control de las instalaciones de desalación.

**Considerando** que según lo dispuesto en el **artículo 23 del Estatuto Orgánico del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura**, aprobado por Decreto 88/1994, de 27 de mayo, modificado por el Decreto 43/2007, de 27 de febrero, es **función de la gerencia**, entre otras “... 2. Proponer el otorgamiento de las concesiones y autorizaciones referentes a las aguas y cauces del dominio público, así como las correspondientes al establecimiento de desaladoras, depuradoras, redes de transporte, vertidos, establecimiento de servidumbre y deslindes y cualesquiera otras que no sean específicas de los órganos del Consejo de Aguas, así como proponer las resoluciones en aplicación de las normas reglamentarias en materia de policía de aguas y sus cauces...”

**Considerando** que el **Órgano competente** para ‘...Otorgar las concesiones y autorizaciones referentes a las aguas y cauces del dominio público de los expedientes que precisen trámite de información pública, a excepción del alumbramiento de aguas subterráneas para uso agrícola; así como las correspondientes al establecimiento de planta desaladoras, plantas depuradoras, redes de transporte, vertidos, establecimiento de servidumbre y deslindes ...’, es la **Junta de Gobierno de este Consejo Insular de Aguas, según lo dispuesto en el artículo**



**17.f) del Estatuto Orgánico del Consejo Insular**, aprobado por Decreto 88/1994, de 27 de mayo, modificado por el Decreto 43/2007, de 27 de febrero.

Habiendo tenido en cuenta en el expediente que sirve de base a la presente propuesta el procedimiento legalmente establecido, se formula la siguiente:

**SE PROPONE:**

**PRIMERO: AUTORIZAR** a la entidad mercantil “Interareal, S.L.” **la instalación de una Estación Desalinizadora de Aguas Marinas** (EDAM: 200 m<sup>3</sup>/d), junto a las obras e instalaciones hidráulicas anexas de captación de aguas subterráneas marinas y de vertido del concentrado generado (sondeos filtrantes costeros), para su explotación en régimen exclusivo de autoabastecimiento del complejo hotelero “Hotel La Pared”, en el ámbito de La Pared, T.M. de Pájara, bajo las siguientes condiciones:

**1º.-** Esta autorización se concede en precario, sin perjuicio de terceros y dejando a salvo el derecho de propiedad, quedando obligado el peticionario a retirar, modificar o demoler las obras cuando la Administración hidráulica lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna. No podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubieren incurrido los beneficiarios en el ejercicio de sus actividades. Asimismo, la autorización no exime de responsabilidad a su propietario, proyectista o director de la obra por las deficiencias estructurales de la instalación.

**2º.-** La presente autorización se otorga con sujeción a lo dispuesto en la Ley Territorial 12/1990, de 26 de julio, de Aguas.

**3º.-** Las obras e instalaciones objeto de autorización son las definidas en los proyectos técnicos que sirven de base al expediente, identificados como “**Estación Desaladora de Agua de Mar en el Hotel La Pared**”, de junio de 2020, suscrito por el ingeniero industrial don Sergio Javier Méndez Vargas (colegiado núm. 518) e ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Alfonso Cairós González (colegiado núm. 22.651), y “**Perforación de dos sondeos de investigación como toma de agua de mar indirecta para Planta Desaladora y sondeo de vertido para Hotel en La Pared**”, de julio de 2020, suscrito por el graduado en ingeniería de los recursos mineros y energéticos don Juan José Fernández Moreno (colegiado núm. 1525), con visado núm. 181/W de fecha 13 de julio de 2020 (Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos y Graduados en Minas y Energía de Huelva, Sevilla, Cádiz, Badajoz, Cáceres y Canarias).

**4º.-** La capacidad máxima de producción nominal de la referida EDAM, que tendrá la consideración de desalinizadora de agua marina, a los efectos previstos en el artículo 70 “Regulación y control de las instalaciones de desalación” del documento normativo del Plan Hidrológico Insular de la Demarcación Hidrográfica de Fuerteventura, aprobado por el Decreto 185/2018, de 26 de diciembre, se fija en 200 m<sup>3</sup>/d (8,33 m<sup>3</sup>/h m<sup>3</sup>/h).

**5º.-** El agua producida no podrá destinarse a un uso distinto al especificado en los proyectos referidos en la condición 2º, es decir, el **autoabastecimiento al complejo hotelero “Hotel La Pared”**, en el ámbito de La Pared, T.M. de Pájara,

**6º.-** La captación de agua de alimentación (500 m<sup>3</sup>/d; 20,83 m<sup>3</sup>/h) se realizará a través de un sondeo filtrante costero de 315 mm de diámetro y 67 m de profundidad, cementado y sellado los primeros 30 m de perforación y encamisado en toda su longitud con tubería de PVC de DN-250 mm, ranurado los últimos 20 m, a ejecutar en el punto de coordenadas aproximadas UTM (WGS84 Huso 28N) X<sub>c</sub>=576.585, Y<sub>c</sub>=3.121.241 (Z=26,50), referidas a la cartografía de Grafcan 2009 (E: 1:5.000), ubicado próximo a la EDAM y a unos 300 m del DPM-T, debiendo disponer del correspondiente tubo piezométrico (rígido), de igual longitud que el sondeo y diámetro interior no inferior a una pulgada, además de la oportuna llave toma-muestra y contador integrador volumétrico próximo a su emboquillado. El contador deberá ser precintado por personal adscrito a este CIAF.

Dicho sondeo tendrá la consideración de **captación de agua marina subterránea** (captada en tierra) **destinada al abasto**, debiendo garantizar, además de las medidas específicas de



protección exigidas por parte de la autoridad competente en aplicación de la legislación de agua para consumo humano, las medidas previstas al efecto para las captaciones en el precitado artículo 70 del documento normativo de la vigente planificación hidrológica de la demarcación hidrográfica de Fuerteventura. En torno a la zona de captación se dispondrá de un perímetro de protección de un círculo de radio 30 m alrededor de la misma.

Los **ensayos de bombeo** deberán realizarse de acuerdo con las Normas Técnicas aprobadas por el PHI-DHF en vigor, y en su defecto tomando como referencia las Normas Técnicas que establecía el derogado Decreto 81/1999, de 6 de mayo, por el que se aprobó el Plan Hidrológico de Fuerteventura. En cualquier caso, no tendrán efecto si no se realizan bajo control de personal técnico adscrito a este CIAF.

**7º.- La evacuación del rechazo** (300 m<sup>3</sup>/d; 12,507 m<sup>3</sup>/h) se realizará en un **sondeo filtrante costero** a ejecutar en el punto de coordenadas aproximadas UTM (WGS84 Huso 28N) X<sub>v</sub>=576.533, Y<sub>v</sub>=3.121.202 (Z=29,50), referidas a la cartografía de Grafcan 2009 (E: 1:5.000), emplazado a unos 260 m del deslinde del DPM-T, debiendo consistir en una (1) **perforación vertical de 315 mm de diámetro y 87 m de profundidad** (20 m superior al sondeo de captación), **cementado y sellado los primeros 50 m de perforación y encamisado en toda su longitud con tubería de PVC de DN-250 mm**, ranurado los últimos 20 m, debiendo garantizarse, como medida de seguridad contra la contaminación y los procesos de intrusión marina, que el vertido de salmuera se realice por debajo de la interfase entre el agua dulce y salada, y en cualquier caso, mantener el extremo de la tubería de inyección a una profundidad mínima de 40 m por debajo del nivel medio del mar.

**En el supuesto de que dicho sondeo filtrante llegue a perder las condiciones adecuadas de filtración y difusión al mar de la totalidad del caudal de salmuera generado en el centro de producción que se autoriza, provocando vertidos o desbordamientos en el mismo, o bien se advirtieran problemas de cualquier tipo o condiciones técnicas que desaconsejen el vertido en dicho punto, tales como efectos adversos sobre el medio, retroalimentación en el sondeo de captación, afecciones al acuífero, influencia sobre otras captaciones cercanas, etc., se deberá mantener fuera de servicio dicha EDAM hasta que el vertido del rechazo haya sido resuelto satisfactoriamente y debidamente autorizado.**

**8º.- El plazo por el que se otorga la presente autorización para la explotación de la EDAM coincidirá con su vida útil, hasta un máximo de QUINCE (15) AÑOS, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.**

**En cualquier caso, el plazo por el que se otorga la autorización de vertido mediante el sondeo filtrante referido en la condición 7º es de CINCO (5) AÑOS, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución. Antes de la finalización de dicho plazo, el titular deberá instar su renovación, la cual será otorgada siempre que concurren las circunstancias precisas para ello.**

**9º.- Las instalaciones preexistentes que fueran afectadas por la EDAM e instalaciones anexas que se autorizan se repondrán a su anterior estado por cuenta del titular de dicha resolución, siendo responsable el titular de cuantos daños, tanto a intereses públicos como privados, puedan derivarse con motivo de las obras que se autorizan (EDAM y sondos filtrantes de captación y vertido) quedando obligado a su indemnización.**

**10º.- En el plazo de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente a la terminación de las obras e instalaciones que se autorizan, el titular comunicará fehacientemente a este CIAF el nombre del Técnico que ha de dirigir la explotación, así como documento de aceptación del mismo de encargo de dirección.**

**11º.- Se instalarán contadores para medida de los volúmenes de agua de alimentación, agua producto y agua de rechazo o salmuera. Dichos contadores deberán cumplir la normativa que regula el Control Metrológico CEE, debiendo estar los mismos precintados por personal técnico adscrito al CIAF. Se facilitará la toma de lecturas de los contadores por personal adscrito al CIAF cuando así se requiera.**



Se instalará asimismo un contador de energía eléctrica que mida los consumos exclusivos de los elementos de la EDAM.

En el caso de que algún contador deje de funcionar por cualquier causa se tomarán lecturas del mismo junto con la hora y fecha de la detección y se comunicará al CIAF.

**12º.-** Cualquier **modificación en las obras o instalaciones** afectas a la EDAM e instalaciones anexas de captación y vertido, así como la ejecución de obra nueva o instalaciones no contempladas en los proyectos técnicos referidos en la condición 3º o en la presente resolución, precisarán de nueva autorización administrativa del mismo Órgano otorgante.

**13º.-** La falta de utilización durante un año de las instalaciones objeto de resolución, sin causa justificada, será motivo de caducidad de las mismas. Corresponde al CIAF calificar las causas alegadas por el titular para justificar la falta de uso de las instalaciones. A este objeto, el titular queda obligado, antes del transcurso de un año, a poner en conocimiento de la Administración las circunstancias que motivan la falta de uso de las instalaciones. Si la Administración considera inadecuadas las causas alegadas por el titular, se incoará el correspondiente expediente de caducidad de aquellas.

**14º.-** El titular deberá remitir trimestralmente **análisis físico-químico** del agua de alimentación, producto y de rechazo, así como notificación de los volúmenes mensuales del agua desalinizada y de rechazo, acompañada del oportuno informe trimestral de explotación y estado de conservación de la infraestructura hidráulica, sin perjuicio del cumplimiento de lo exigido por otros Organismos o Corporaciones respecto a la periodicidad de la presentación de estos análisis.

Las analíticas deberán contener al menos los siguientes parámetros: **alimentación** (pH, CE, sales totales disueltas, cloruros, sulfatos, carbonatos, bicarbonatos, nitratos, sodio, calcio, magnesio, potasio, boro, sílice), **producto** (CE, pH, salinidad, alcalinidad, carbonatos, bicarbonatos, cloruros, sulfatos, nitratos, nitritos, fosfatos, calcio, magnesio, potasio, sodio, aluminio, hierro, turbidez, SDI, etc., además de determinar parámetros de proceso tales como el I. Langelier), y **rechazo** (pH, CE, sales totales disueltas, alcalinidad, cloruros, sulfatos, carbonatos, bicarbonatos, nitratos, sodio, calcio, magnesio, potasio, aluminio, hierro, fosfatos, detergentes).

Asimismo, se deberá aportar información o declaración del coste efectivo anual del servicio.

**15º.-** El personal del CIAF o aquel que debidamente acreditado actúe por orden del mismo, tendrá acceso a las instalaciones para las comprobaciones u operaciones que sean necesarias, así como contrastar, en su caso, el cumplimiento de las condiciones impuestas.

**16º.-** El titular de la resolución queda obligado a conservar las obras e instalaciones de la EDAM y anexas en perfecto estado de funcionamiento, velando especialmente por el cumplimiento de las cláusulas de este condicionado, realizando a su consta las reparaciones que sean precisas (equipos electromecánicos, cajas de presión, membranas, etc.). Cuando razones técnicas así lo aconsejen, el CIAF podrá ordenar que se realicen pruebas o análisis de control de la explotación independientes de aquellas que estén contenidas en el plan de explotación.

**17º.-** En el caso de producirse el **cese de la actividad** o el abandono de las instalaciones, deberá presentarse obligatoriamente ante esta Administración hidráulica un **Plan de Desmantelamiento** de las mismas, de forma que garantice que las estructuras residuales permanentes, una vez desmanteladas, no supongan riesgo para la seguridad de las personas, las infraestructuras o el medio ambiente.

**18º.-** Serán a cargo del peticionario el pago de cuantos impuestos, arbitrios, derechos y tasas, tanto estatales, autonómicos o locales, que graven el ejercicio de la actividad objeto de la presente resolución.

**19º.-** El **cambio de titularidad** de las instalaciones que se autorizan (EDAM y sondeo filtrantes de captación y vertido) deberá ser comunicado a este CIAF, por escrito y al menos con **QUINCE (15) DÍAS** de antelación, a los efectos oportunos.



**20º.-** Las obras que se autorizan deberán ser **dirigidas por personal técnico competente**, que deberá comunicarse por escrito a este Organismo a los efectos oportunos, pudiendo este CIAF introducir, durante la fase de ejecución, aquellas modificaciones puntuales que estime oportunas para mejorar las condiciones de captación de aguas subterráneas marinas y de vertido del concentrado generado en la EDAM.

**21º.-** En cualquier caso, previo a la ejecución de las obras que se autorizan, y en presencia de personal técnico adscrito a este CIAF, se deberá **replantear** las mismas mediante marcas perfectamente visibles y que puedan mantenerse durante el plazo de ejecución.

**22º.-** El titular de esta autorización **quedá obligado a comunicar** a este CIAF, por escrito y al menos con **TRES (3) DÍAS** de antelación, **la fecha de inicio y finalización de los trabajos**, al objeto de que estos puedan ser inspeccionados por personal adscrito a este Organismo. Asimismo, y una vez comunicada fehacientemente la terminación de las obras, el titular deberá aportar en el acto del reconocimiento final el oportuno **Certificado de Fin de Obra**, expedido por el Facultativo Director, en el que se hará constar que las mismas se han realizado conforme al proyecto aprobado y al presente condicionado.

**23º.-** Las obras e instalaciones que se autorizan deberán estar concluidas en el plazo de **DOCE (12) MESES**, contados a partir del **día siguiente** a la fecha del **Acta** levantada por personal técnico de esta Administración hidráulica con motivo del acto de **inicio de los trabajos** referido en la condición anterior.

**24º.-** El titular queda obligado a remitir al CIAF los resultados obtenidos en cada uno de los **ensayos de bombeo** (aforos) que se realicen, suscrito por técnico competente, debiéndose efectuar al menos **dos (2) ensayos durante el primer año de explotación que se autoriza**, a efectos de determinar la viabilidad técnica de fijar los referidos sondeos filtrantes costeros como sistema final de captación y vertido asociados a la EDAM que se autoriza. Este CIAF, si lo estima oportuno, podrá aumentar el número de ensayos de bombeo requerido a lo largo del referido periodo temporal.

**25º.-** Esta autorización es independiente de las que deban obtenerse de otros Organismos o Corporaciones.

**26º.-** Esta autorización se presentará cuando fuera solicitada por personal dependiente del CIAF.

**27º.-** El incumplimiento de una cualquiera de las anteriores condiciones constituirá causa de caducidad de la presente resolución.

**SEGUNDO:** Notificar a la entidad mercantil interesada el contenido del presente acuerdo.>>

Por la Presidencia se da la palabra al Sr. Gerente para que explique la propuesta. En este sentido, el Sr. Montañez explica que no puede denegarse el régimen de autoabastecimiento siempre y cuando no contradiga la planificación hidrológica insular. Al respecto, los supuestos contrarios a dicha planificación implican la afección a las aguas subterráneas continentales (no marinas) y/o propuestas de vertido del concentrado o rechazo diferentes a los criterios o soluciones de evacuación de salmuera previstas en dicha planificación (emisario, conducciones de desagüe o sondeos filtrantes costeros con inyección por debajo de la interfase entre agua dulce y salada). En este caso, se plantea la instalación en dicho complejo hotelero de una pequeña planta de producción industrial de agua en régimen de autoabastecimiento, de unos 200 m<sup>3</sup>/d de capacidad de producción nominal, cuyas instalaciones anexas de captación y vertido, consistentes en pozos filtrantes costeros, se entienden ajustadas a las condiciones y parámetros exigidos por la referida planificación hidrológica. Asimismo, y en relación a los plazos autorizados, y dada la necesidad de justificar la correcta evacuación hacia el mar de la totalidad del rechazo generado y la no afección del mismo al propio sondeo de captación (retroalimentación) u otros próximos que pudieran existir en la zona, se hace hincapié en el plazo de explotación de las instalaciones, exponiendo que aunque para la EDAM se fija un plazo de 15 años, atendiendo a la vida útil de los equipos, para el vertido se fija un plazo de 5 años, atendiendo a la legislación de vertido, debiendo la propiedad presentar los oportunos



estudios periódicos sobre la evacuación de salmuera, que permitan estudiar la viabilidad final de establecer dicho sondeo de inyección como sistema de vertido, que exige justificar la no afección al medio, quedando sujeta la autorización al aporte de datos de volúmenes, analíticas, etc. Se comenta además que dicha EDAM e instalaciones anexas no se encuentran afectadas por ninguna zona de protección ni por área de riesgos significativos de inundación.

El Sr. Ávila Roger pregunta sobre los informes relativos al vertido de salmuera, precisando respecto a la necesidad de presentación periódica o sólo hasta que se pruebe o garantice que resulta viable dicho vertido, respondiendo el Sr. Gerente que dichos informes deben aportarse inicialmente de forma periódica para valorar la capacidad filtrante real de la zona y posibles afecciones al medio, de forma que se pueda valorar objetivamente la actividad del mismo y la conveniencia de continuidad, cuestión que este CIAF deberá seguir y estudiar al cumplirse el plazo de 5 años de autorización de vertido, dado que podrían presentarse algún tipo de afecciones sobre el sondeo de extracción, colmatación del lecho filtrante y producirse desbordamientos, acumulación, etc. Al respecto, y en el supuesto de advertirse dichos extremos se deberá parar la actividad hasta que el vertido haya sido resuelto definitivamente, debiendo exigir este CIAF la ejecución de sondeos filtrantes lo más próximo del deslinde del DPM-T.

No habiendo más intervenciones sometido el asunto a votación, la **Junta de Gobierno**, por unanimidad de todos los miembros presentes, **se acuerda**:

**PRIMERO: AUTORIZAR** a la entidad mercantil “Interareal, S.L.” **la instalación de una Estación Desalinizadora de Aguas Marinas** (EDAM: 200 m<sup>3</sup>/d), junto a las obras e instalaciones hidráulicas anexas de captación de aguas subterráneas marinas y de vertido del concentrado generado (sondeos filtrantes costeros), **para su explotación en régimen exclusivo de autoabastecimiento del complejo hotelero “Hotel La Pared”**, en el ámbito de La Pared, T.M. de Pájara, bajo las siguientes condiciones:

**1<sup>a</sup>.**- Esta autorización se concede en precario, sin perjuicio de terceros y dejando a salvo el derecho de propiedad, quedando obligado el peticionario a retirar, modificar o demoler las obras cuando la Administración hidráulica lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna. No podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubieren incurrido los beneficiarios en el ejercicio de sus actividades. Asimismo, la autorización no exime de responsabilidad a su propietario, proyectista o director de la obra por las deficiencias estructurales de la instalación.

**2<sup>a</sup>.**- La presente autorización se otorga con sujeción a lo dispuesto en la Ley Territorial 12/1990, de 26 de julio, de Aguas.

**3<sup>a</sup>.**- Las obras e instalaciones objeto de autorización son las definidas en los proyectos técnicos que sirven de base al expediente, identificados como “**Estación Desaladora de Agua de Mar en el Hotel La Pared**”, de junio de 2020, suscrito por el ingeniero industrial don Sergio Javier Méndez Vargas (*colegiado núm. 518*) e ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Alfonso Cairós González (*colegiado núm. 22.651*), y “**Perforación de dos sondeos de investigación como toma de agua de mar indirecta para Planta Desaladora y sondeo de vertido para Hotel en La Pared**”, de julio de 2020, suscrito por el graduado en ingeniería de los recursos mineros y energéticos don Juan José Fernández Moreno (*colegiado núm. 1525*), con visado núm. 181/W de fecha 13 de julio de 2020 (Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos y Graduados en Minas y Energía de Huelva, Sevilla, Cádiz, Badajoz, Cáceres y Canarias).

**4<sup>a</sup>.**- La **capacidad máxima de producción nominal** de la referida EDAM, que tendrá la consideración de desalinizadora de agua marina, a los efectos previstos en el artículo 70 “Regulación y control de las instalaciones de desalación” del documento normativo del Plan Hidrológico Insular de la Demarcación Hidrográfica de Fuerteventura, aprobado por el Decreto 185/2018, de 26 de diciembre, **se fija en 200 m<sup>3</sup>/d (8,33 m<sup>3</sup>/h m<sup>3</sup>/h)**.

**5<sup>a</sup>.**- El agua producida no podrá destinarse a un uso distinto al especificado en los proyectos referidos en la condición 2<sup>a</sup>, es decir, el **autoabastecimiento al complejo hotelero “Hotel La Pared”**, en el ámbito de La Pared, T.M. de Pájara,



**6ª.-** La captación de agua de alimentación ( $500\text{ m}^3/\text{d}$ ;  $20,83\text{ m}^3/\text{h}$ ) se realizará a través de un sondeo filtrante costero de 315 mm de diámetro y 67 m de profundidad, cementado y sellado los primeros 30 m de perforación y encamisado en toda su longitud con tubería de PVC de DN-250 mm, ranurado los últimos 20 m, a ejecutar en el punto de coordenadas aproximadas UTM (WGS84 Huso 28N)  $X_c=576.585$ ,  $Y_c=3.121.241$  ( $Z=26,50$ ), referidas a la cartografía de Grafcan 2009 ( $E: 1:5.000$ ), ubicado próximo a la EDAM y a unos 300 m del DPM-T, debiendo disponer del correspondiente tubo piezométrico (rígido), de igual longitud que el sondeo y diámetro interior no inferior a una pulgada, además de la oportuna llave toma-muestra y contador integrador volumétrico próximo a su emboquillado. El contador deberá ser precintado por personal adscrito a este CIAF.

Dicho sondeo tendrá la consideración de **captación de agua marina subterránea (captada en tierra) destinada al abasto**, debiendo garantizar, además de las medidas específicas de protección exigidas por parte de la autoridad competente en aplicación de la legislación de agua para consumo humano, las medidas previstas al efecto para las captaciones en el precitado artículo 70 del documento normativo de la vigente planificación hidrológica de la demarcación hidrográfica de Fuerteventura. En torno a la zona de captación se dispondrá de un perímetro de protección de un círculo de radio 30 m alrededor de la misma.

Los **ensayos de bombeo** deberán realizarse de acuerdo con las Normas Técnicas aprobadas por el PHI-DHF en vigor, y en su defecto tomando como referencia las Normas Técnicas que establecía el derogado Decreto 81/1999, de 6 de mayo, por el que se aprobó el Plan Hidrológico de Fuerteventura. En cualquier caso, no tendrán efecto si no se realizan bajo control de personal técnico adscrito a este CIAF.

**7ª.-** La evacuación del rechazo ( $300\text{ m}^3/\text{d}$ ;  $12,507\text{ m}^3/\text{h}$ ) se realizará en un sondeo filtrante costero a ejecutar en el punto de coordenadas aproximadas UTM (WGS84 Huso 28N)  $X_v=576.533$ ,  $Y_v=3.121.202$  ( $Z=29,50$ ), referidas a la cartografía de Grafcan 2009 ( $E: 1:5.000$ ), emplazado a unos 260 m del deslinde del DPM-T, debiendo consistir en una (1) perforación vertical de 315 mm de diámetro y 87 m de profundidad (20 m superior al sondeo de captación), cementado y sellado los primeros 50 m de perforación y encamisado en toda su longitud con tubería de PVC de DN-250 mm, ranurado los últimos 20 m, debiendo garantizarse, como medida de seguridad contra la contaminación y los procesos de intrusión marina, que el vertido de salmuera se realice por debajo de la interfase entre el agua dulce y salada, y en cualquier caso, mantener el extremo de la tubería de inyección a una profundidad mínima de 40 m por debajo del nivel medio del mar.

**En el supuesto de que dicho sondeo filtrante llegue a perder las condiciones adecuadas de filtración y difusión al mar de la totalidad del caudal de salmuera generado** en el centro de producción que se autoriza, provocando vertidos o desbordamientos en el mismo, o bien se advirtieran problemas de cualquier tipo o condiciones técnicas que desaconsejen el vertido en dicho punto, tales como efectos adversos sobre el medio, retroalimentación en el sondeo de captación, afecciones al acuífero, influencia sobre otras captaciones cercanas, etc., **se deberá mantener fuera de servicio dicha EDAM** hasta que el vertido del rechazo haya sido resuelto satisfactoriamente y debidamente autorizado.

**8ª.-** El plazo por el que se otorga la presente autorización para la explotación de la EDAM coincidirá con su vida útil, hasta un máximo de **QUINCE (15) AÑOS**, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

En cualquier caso, el plazo por el que se otorga la autorización de vertido mediante el sondeo filtrante referido en la condición 7ª es de **CINCO (5) AÑOS**, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución. Antes de la finalización de dicho plazo, el titular deberá instar su renovación, la cual será otorgada siempre que concurren las circunstancias precisas para ello.

**9ª.-** Las instalaciones preexistentes que fueran afectadas por la EDAM e instalaciones anexas que se autorizan se repondrán a su anterior estado por cuenta del titular de dicha resolución, siendo responsable el titular de cuantos daños, tanto a intereses públicos como privados, puedan



FUERTEVENTURA

derivarse con motivo de las obras que se autorizan (*EDAM y sondeos filtrantes de captación y vertido*) quedando obligado a su indemnización.

**10º.-** En el plazo de **UN (1) MES**, contado a partir del día siguiente a la terminación de las obras e instalaciones que se autorizan, el titular comunicará fehacientemente a este CIAF el nombre del Técnico que ha de dirigir la explotación, así como documento de aceptación del mismo de encargo de dirección.

**11º.-** Se instalarán **contadores para medida** de los volúmenes de agua de alimentación, agua producto y agua de rechazo o salmuera. Dichos contadores deberán cumplir la normativa que regula el Control Metrológico CEE, debiendo estar los mismos precintados por personal técnico adscrito al CIAF. Se facilitará la toma de lecturas de los contadores por personal adscrito al CIAF cuando así se requiera.

Se instalará asimismo un contador de energía eléctrica que mida los consumos exclusivos de los elementos de la EDAM.

En el caso de que algún contador deje de funcionar por cualquier causa se tomarán lecturas del mismo junto con la hora y fecha de la detección y se comunicará al CIAF.

**12º.-** Cualquier **modificación en las obras o instalaciones** afectas a la EDAM e instalaciones anexas de captación y vertido, así como la ejecución de obra nueva o instalaciones no contempladas en los proyectos técnicos referidos en la condición 3º o en la presente resolución, precisarán de nueva autorización administrativa del mismo Órgano otorgante.

**13º.-** La falta de utilización durante un año de las instalaciones objeto de resolución, sin causa justificada, será motivo de caducidad de las mismas. Corresponde al CIAF calificar las causas alegadas por el titular para justificar la falta de uso de las instalaciones. A este objeto, el titular queda obligado, antes del transcurso de un año, a poner en conocimiento de la Administración las circunstancias que motivan la falta de uso de las instalaciones. Si la Administración considera inadecuadas las causas alegadas por el titular, se incoará el correspondiente expediente de caducidad de aquellas.

**14º.-** El titular deberá remitir trimestralmente **análisis físico-químico** del agua de alimentación, producto y de rechazo, así como notificación de los volúmenes mensuales del agua desalinizada y de rechazo, acompañada del oportuno informe trimestral de explotación y estado de conservación de la infraestructura hidráulica, sin perjuicio del cumplimiento de lo exigido por otros Organismos o Corporaciones respecto a la periodicidad de la presentación de estos análisis.

*Las analíticas deberán contener al menos los siguientes parámetros: **alimentación** (pH, CE, sales totales disueltas, cloruros, sulfatos, carbonatos, bicarbonatos, nitratos, sodio, calcio, magnesio, potasio, boro, sílice), **producto** (CE, pH, salinidad, alcalinidad, carbonatos, bicarbonatos, cloruros, sulfatos, nitratos, nitritos, fosfatos, calcio, magnesio, potasio, sodio, aluminio, hierro, turbidez, SDI, etc., además de determinar parámetros de proceso tales como el I. Langelier), y **rechazo** (pH, CE, sales totales disueltas, alcalinidad, cloruros, sulfatos, carbonatos, bicarbonatos, nitratos, sodio, calcio, magnesio, potasio, aluminio, hierro, fosfatos, detergentes).*

Asimismo, se deberá aportar información o declaración del coste efectivo anual del servicio.

**15º.-** **El personal del CIAF** o aquel que debidamente acreditado actúe por orden del mismo, tendrá acceso a las instalaciones para las comprobaciones u operaciones que sean necesarias, así como contrastar, en su caso, el cumplimiento de las condiciones impuestas.

**16º.-** El titular de la resolución queda obligado a **conservar las obras e instalaciones de la EDAM y anexas en perfecto estado de funcionamiento**, velando especialmente por el cumplimiento de las cláusulas de este condicionado, realizando a su consta las reparaciones que sean precisas (equipos electromecánicos, cajas de presión, membranas, etc.). Cuando razones técnicas así lo aconsejen, el CIAF podrá ordenar que se realicen pruebas o análisis de control de la explotación independientes de aquellas que estén contenidas en el plan de explotación.



**17º.-** En el caso de producirse el **cese de la actividad** o el abandono de las instalaciones, deberá presentarse obligatoriamente ante esta Administración hidráulica un **Plan de Desmantelamiento** de las mismas, de forma que garantice que las estructuras residuales permanentes, una vez desmanteladas, no supongan riesgo para la seguridad de las personas, las infraestructuras o el medio ambiente.

**18º.-** Serán a cargo del peticionario el pago de cuantos impuestos, arbitrios, derechos y tasas, tanto estatales, autonómicos o locales, que graven el ejercicio de la actividad objeto de la presente resolución.

**19º.-** El **cambio de titularidad** de las instalaciones que se autorizan (*EDAM y sondeo filtrantes de captación y vertido*) deberá ser comunicado a este CIAF, por escrito y al menos con **QUINCE (15) DÍAS** de antelación, a los efectos oportunos.

**20º.-** Las obras que se autorizan deberán ser **dirigidas por personal técnico competente**, que deberá comunicarse por escrito a este Organismo a los efectos oportunos, pudiendo este CIAF introducir, durante la fase de ejecución, aquellas modificaciones puntuales que estime oportunas para mejorar las condiciones de captación de aguas subterráneas marinas y de vertido del concentrado generado en la EDAM.

**21º.-** En cualquier caso, previo a la ejecución de las obras que se autorizan, y en presencia de personal técnico adscrito a este CIAF, se deberá **replantear** las mismas mediante marcas perfectamente visibles y que puedan mantenerse durante el plazo de ejecución.

**22º.-** El titular de esta autorización **quedá obligado a comunicar** a este CIAF, por escrito y al menos con **TRES (3) DÍAS** de antelación, **la fecha de inicio y finalización de los trabajos**, al objeto de que estos puedan ser inspeccionados por personal adscrito a este Organismo. Asimismo, y una vez comunicada fehacientemente la terminación de las obras, el titular deberá aportar en el acto del reconocimiento final el oportuno **Certificado de Fin de Obra**, expedido por el Facultativo Director, en el que se hará constar que las mismas se han realizado conforme al proyecto aprobado y al presente condicionado.

**23º.-** Las obras e instalaciones que se autorizan deberán estar concluidas en el plazo de **DOCE (12) MESES**, contados a partir del **día siguiente** a la fecha del **Acta** levantada por personal técnico de esta Administración hidráulica con motivo del acto de **inicio de los trabajos** referido en la condición anterior.

**24º.-** El titular queda obligado a remitir al CIAF los resultados obtenidos en cada uno de los **ensayos de bombeo** (aforos) que se realicen, suscrito por técnico competente, debiéndose efectuar al menos **dos (2) ensayos durante el primer año de explotación que se autoriza**, a efectos de determinar la viabilidad técnica de fijar los referidos sondeos filtrantes costeros como sistema final de captación y vertido asociados a la EDAM que se autoriza. Este CIAF, si lo estima oportuno, podrá aumentar el número de ensayos de bombeo requerido a lo largo del referido periodo temporal.

**25º.-** Esta autorización es independiente de las que deban obtenerse de otros Organismos o Corporaciones.

**26º.-** Esta autorización se presentará cuando fuera solicitada por personal dependiente del CIAF.

**27º.-** El incumplimiento de una cualquiera de las anteriores condiciones constituirá causa de caducidad de la presente resolución.

**SEGUNDO:** Notificar a la entidad mercantil interesada el contenido del presente acuerdo.

#### 4. ASUNTOS DE PRESIDENCIA.

No hubo.



## **5. ASUNTOS DE URGENCIA.**

No hubo.

## **6. RUEGOS Y PREGUNTAS.**

No se formulan.

Y, no habiendo más asuntos que tratar, se da por finalizada la sesión siendo las nueve horas y dieciocho minutos del día y fecha indicado en el encabezamiento, de todo lo cual doy fe, yo, La Secretaria.